SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número:	043
Fecha:	14/diciembre/2021.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	14:21 Horas
Instalación:	14:25 Horas
Clausura:	17:50 Horas
Asistencia:	34 diputados.
Cita próxima:	15/diciembre/2021 11:00 horas. Sesión ordinaria con carácter de solemne.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con veintiún minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión del Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández y de la Diputada Beatriz Vasconcelos Pérez.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las catorce horas con veinticinco minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 8 de diciembre de 2021.

V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 9 de diciembre de 2021.

VI. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria con carácter de solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 10 de diciembre de 2021.

VII. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VIII. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

IX. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Punto de Acuerdo

propuesto por la Mesa Directiva, relacionado con la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

X. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

X.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la

cuenta pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Balancán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XVIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XIX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la

cuenta pública del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

X.XXVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones.

XI. Asuntos Generales.

XII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los puntos IV al VI del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones ordinarias del 8, 9 y 10 de diciembre de 2021; cuyos proyectos habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la

Legislatura; por lo que con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de las sesiones ordinarias del 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, y por separado, las sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos, se integró a los trabajos de la sesión, la Diputada Beatriz Vasconcelos Pérez.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Acta número:	039
Fecha:	8/diciembre/2021.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	11:21 Horas
Instalación:	11:24 Horas
Clausura:	13:10 Horas
Asistencia:	34 diputados.

Cita próxima: 9/diciembre/2021 11:00 horas.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con veintiún minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de la Diputada Katia Ornelas Gil y del Diputado Jesús Selván García.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con veinticuatro minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos

siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 25 de noviembre de 2021. V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 25 de noviembre de 2021. VI. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 29 de noviembre de 2021. VII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 29 de noviembre de 2021. VIII. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. IX. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo. IX.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación, y de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales, ambas del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. X. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso. X.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco. (Ley Olimpia). XI. Asuntos Generales. XII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los puntos IV al VII del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones ordinarias del 25 y 29 de noviembre de 2021; cuyos proyectos habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de las sesiones ordinarias del 25 y 29 de noviembre de 2021, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, y por separado, las sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la primera sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús

Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la segunda sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la primera sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín,

Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la segunda sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobadas en sus términos, las actas de las sesiones ordinarias del 25 y 29 de noviembre de 2021, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Oficio firmado por el Secretario de Gobierno de la administración pública estatal, recibido el 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado; así como el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022. 2.- Informe de actividades 2021 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentado por el Presidente de dicho órgano autónomo. 3.- Oficio firmado por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto de Decreto, para que se declare el año 2022, como el año del Trigésimo Aniversario de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos. 4.- Oficios 33164/2021 y 33119/2021 remitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionados con los juicios de amparo 86/2015-II y 87/2015-III. 5.- Escrito ciudadano, mediante el cual propone a este Congreso, inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Legislativo, el nombre del Licenciado Enrique González Pedrero, exgobernador de Tabasco.

A continuación, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente: Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022; y de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado; y el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, presentadas por el Ejecutivo Estatal el 30 de noviembre del año en curso, se informó al Pleno, que fueron turnadas inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda. El Informe de Actividades 2021 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su conocimiento; instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura, para los mismos efectos. La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se turnó a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda. En relación con los oficios del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionados con los juicios de amparo 86/2015-II y 87/2015-III, se informó al Pleno que fueron turnados inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su atención. La propuesta ciudadana para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Legislativo, el nombre del Licenciado Enrique González Pedrero, se turnó a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su atención, debiéndose comunicar por escrito al promovente el trámite dado a su petición.

Siendo las once horas con treinta y seis minutos, se integró a los trabajos de la sesión, la Diputada Katia Ornelas Gil.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel

Moheno Piñera, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, que presentaba a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, quien en uso de la palabra expresó: Con el permiso de la Mesa Directiva; Diputado Presidente Emilio Contreras Martínez de Escobar; legisladores y personal de la Sexagésima Cuarta Legislatura; medios de comunicación y público que nos sigue a través de las redes sociales y de la página oficial del Congreso; buenos días a todos. Debido a lo extenso de la Iniciativa que se presenta, me permito leer un extracto de la misma, toda vez que será turnada a la correspondiente comisión ordinaria para su trámite legal. En mi calidad de Diputado y a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito presentar al Pleno de la Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y la Ley de Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, en materia empatía animal. Caninos 911, asociación protectora de animales recibe 10 mil 950 denuncias de maltrato animal en el año, 30 denuncias diarias; El 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle; existen 22 millones de perros y 5.5 millones de gatos en 54% de los hogares mexicanos; en México solo el 30% de los perros, es decir, tres de cada diez, tienen dueño; Siete de cada diez perros sufren de maltrato; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal. A la par de que el INEGI, muestra que nuestro país sigue ocupando el tercer lugar en maltrato animal, y el primero en Latinoamérica; sufriendo maltratos 7 de cada 10 animales. Según la revista OPEN, el 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle, por lo que solo el 30% de estos tienen dueño. Aunque la adopción animal ha crecido de un 8% al 11% en los últimos años, cada día se presentan nuevos casos de abuso. Estos datos son importantes no solo desde la visión fundamental de la vida de los animales, si no también, desde la perspectiva de nuestra sana convivencia social. Durante los últimos años se ha incrementado los actos de maltrato animal en México y en Tabasco en particular, y en algunos casos, quienes han sido los victimarios son menores de edad, lo cual lleva a resaltar la importancia de educar a los niños y jóvenes acerca del respeto y el cuidado que merecen los animales, para crear ciudadanos más sensibles y empáticos hacia ellos. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación con el ser humano, en un nivel de indefensión, esto nos hace responsables de su bienestar. Somos en términos intelectuales y espirituales, guardianes de los animales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos y esta comienza en el entendimiento de que los animales no pueden expresar, y pedir el respeto que merecen. Por ello, hoy presentamos una reforma a la Ley de Educación y a la Ley de de Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, en materia empatía animal. Esto significa transitar a educar en sensibilidad y empatía hacia los animales, con ello, fomentaríamos que

los niños y jóvenes generalicen el respeto hacia toda manifestación de vida de forma automática. Generaríamos una importante detección en problemas de conductas antisociales, e inclusive, disuadiríamos posteriores conductas patológicas. En este sentido, consideramos que, el respeto a absolutamente todas las manifestaciones de vida es un asunto que debe involucrar completamente a la educación en escuela y en casa. Ya que, vivir con empatía hacia los demás seres vivos genera bienestar, empatía y equilibrio en todo sentido. Por ello, propondremos por ley general desde el aula educativa y con soporte de los padres de familia, la utilización pedagógica de la biofilia, que se define como el vínculo emocional innato en los humanos hacia los demás seres vivos. Recordemos que el maltrato animal no solamente afecta a los animales, sino que tiene una estrecha relación con la violencia familiar. De acuerdo con un estudio realizado por la organización Human Society, la mayoría de las personas que maltratan animales tienen también antecedentes de agredir violentamente a un integrante de su familia. Por ello, es importante atender en toda su dimensión la frase que nos indica que “el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma”. El abuso hacia los animales no es simplemente un detalle más en la personalidad del individuo, sino un gran síntoma de desorden mental. Importantes investigaciones realizadas por psicólogos y criminólogos, demuestran que los individuos que cometen este tipo de abusos con los animales no se detienen allí, muchos de ellos continúan con sus congéneres humanos. El maltrato a los animales es una característica común en violadores y asesinos y los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de psiquiatría enlistan a esta práctica dentro de desórdenes de la conducta. Estudios realizados demuestran que los criminales agresivos tienen mayores posibilidades de haber maltratado animales cuando eran niños que los delincuentes cuyas faltas no tienen relación con la violencia con otras personas, como los estafadores u otros delincuentes. Un examen practicado a pacientes psiquiátricos que repetidamente habían torturado a perros y gatos mostró como resultado que todos ellos eran agresivos hacia los seres humanos. Para los investigadores, el gusto por la crueldad hacia los animales es una alarma que los pone sobre aviso ante posibles violadores y asesinos en serie. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia las distintas formas de violencia social, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. La cascada de violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad deben contrarrestarse con penas severas a quien cometa actos de crueldad, pero definitivamente también en el aula de estudios desde muy temprana edad. Como sociedad, debemos transitar a educar en sensibilidad y empatía hacia los animales, con ello, fomentaríamos que los niños y jóvenes generalicen el respeto hacia toda manifestación de vida en forma automática. Generaríamos una importante detección en problemáticas de conductas antisociales, e inclusive disuadiríamos posteriores conductas patológicas. La presente propuesta propone

reformar la Ley de Educación del Estado y la Ley de Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, para que por mandato de ley se establezca impartir materias y establecer estrategias educativas, desde el nivel básico, hasta la conclusión de la educación obligatoria, enfocadas a promover y fomentar valores como el respeto, biofilia, responsabilidad, empatía y la solidaridad con los animales. Creemos que educar con estos valores, es educar pensando, respetando y creyendo en la vida; es educar para ésta y las futuras generaciones. Antes de concluir, expresamos que la presente Iniciativa no hubiera sido posible sin el apoyo decidido y voluntario de la Asociación Caninos 911, quienes, con su esfuerzo, dedicación y ejemplo, ponen cada día muestra de que un cambio es posible, y sobre todo que, comprendiendo el valor de la vida, ponen la suya al servicio de los que no tienen voz. Va mi reconocimiento y nuestro reconocimiento para las asociaciones que apoyan en este sensible tema. Es cuánto. Muchas gracias. Atentamente, “Amor, justicia y libertad”; fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera.

Al término de la lectura de la Iniciativa, las diputadas Marlene Martínez Ruiz y Laura Patricia Ávalos Magaña, y el Diputado José de Jesús Hernández Díaz; así como la Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco, (Ley Olimpia); mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura. Por lo que propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de esta Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado

Presidente, e informó que había resultado aprobada con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco, (Ley Olimpia); se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general; en atención a ello, el Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseaban impugnar; no reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular; por lo que el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular; solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, a la consideración del Pleno.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco, (Ley Olimpia); mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Fabián Granier Calles	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco. (Ley Olimpia). Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra en asuntos generales las diputadas y diputados: María de Lourdes Morales López, Katia Ornelas Gil, Casilda Ruiz Agustín y Jesús Antonio Ochoa Hernández.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada María de Lourdes Morales López, quien en uso de la tribuna dijo: Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, buenos días. Buenos días apreciables ciudadanos, compañeros, amigos, familias y todos aquellos que hacen el favor de escucharnos. Es un honor para mí estar ante ustedes para compartir unas breves palabras en torno a las festividades de "Fin de Año", particularmente a la que se da en torno a la "Navidad". En próximos días se celebrará un evento o aniversario más representativo dentro del ámbito espiritual; particularmente dentro de la religión, el cual está relacionado con el nacimiento del "Niño Jesús", ya que alrededor de esta festividad nos reunimos para celebrar este gran acontecimiento, en donde se ve reflejado el amor, la unidad y la paz, entre nuestra comunidad, nuestros amigos y nuestros familiares. Es en este período en el cual se manifiestan ante nosotros los mejores sentimientos que tenemos, los considerados humanos. Todos queremos demostrar las mismas cualidades que "Jesús" tuvo mientras estuvo en la tierra. Él fue amoroso, cariñoso, tierno y empático, él no se conformaba con ver el sufrimiento de la gente, sino que actuaba en consecuencia. De acuerdo al "Nuevo Testamento" curaba a los enfermos, alimentaba a los hambrientos y consolaba a los que sufrían. Si los deseos se pudieran cumplir según la tradición, creo que sería unánime desear que estos sentimientos y acciones fueran la constante en nuestras vidas, esto permitiría ayudar a los más desamparados, construir una celebración llena de amor y fraternidad. Nos da la posibilidad también de perdonarnos. Que ésta "Navidad" traiga a nuestros corazones sentimientos de cambio, que logremos ser mejores personas, que la paz y el amor toque nuestras almas de tal manera que nos convierta en mejores seres de los que hoy ya somos. A ustedes queridos amigos y ciudadanos, les deseo que la esperanza se alimente de sentimientos de bondad y amor y que nuestras acciones se dirijan a hacer el bien a quienes más lo necesitan. Brindemos para que la "Navidad" sea un día de paz y sentimientos puros; y que nuestra "Fe" se fortalezca. Que viva la familia y la unidad, que viva la "Navidad". Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna señaló: Muchas gracias. "El gran momento histórico que vive Tabasco, exige que las palabras se conviertan en hechos y los ideales en realidad". Con su venia Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, personas de apoyo legislativo que nos acompaña, representantes de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que siguen a través de las redes sociales. Con la aprobación de las reformas que se conocen como "Ley Olimpia", la Sexagésima Cuarta Legislatura

del Estado de Tabasco se suma a esta gran historia de lucha en pro del género femenino que inició en el año 2014, en el Estado de Puebla, con la activista Olimpia Coral Melo, quien en su momento descubrió que circulaba un video de ella, con contenido íntimo, presuntamente filtrado a las redes sociales por su ex pareja sentimental y sin su consentimiento, hecho que en aquel entonces no se consideraba como un tipo de violencia en específico, ni mucho menos, estaba tipificado como un delito sancionado por la ley penal, lo cual abrió la "caja de pandora" provocando así, el llamado a la sororidad a cientos de mujeres a nivel nacional e internacional, que después de 7 años de lucha, hoy, nuestra entidad federativa se pone a la vanguardia garantizando a toda la población tabasqueña, mujeres y hombres por igual, la total garantía de respeto a su intimidad como personas, visibilizando para el combate eficaz a la violencia digital y poder sancionar con severidad a quienes cometan delitos que violenten la intimidad sexual de las mujeres, a través de medios digitales, también conocida como "ciberacoso". Y es que, en la actualidad, estos delitos aumentaron aun con la pandemia del COVID 19, pues el estado de Tabasco, en los casos de violencia digital a través de internet, o la mediática, pasó del quinto lugar en el 2017, al segundo lugar en el año 2019, lo anterior, de acuerdo a datos del INEGI plasmados en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020, que refieren la prevalencia del ciberacoso en la entidad en contra de las mujeres, sin que en aquel entonces, se pudiera configurar algún tipo de delito en contra de quien expuso en redes sociales a la víctima, a través de internet u otro medio o dispositivo electrónico, llámese amigo, ex pareja, esposa o concubina e incluso compañera de trabajo. Hoy parcialmente se empieza a cubrir una deuda con las mujeres que quiero decirles todavía no ha sido saldada, pues hay temas pendientes en la agenda de este Congreso con el ánimo de ampliar el respeto a sus derechos a una vida libre de violencia. La reforma que en conjunto avalamos como representantes populares, da sentido a todas las causas en bien de la sociedad y a favor de la justicia, sin duda, fortalece la lucha y ensancha los causes de los grandes temas aún pendientes en pro de la igualdad, de la garantía de derechos para que todas y todos los habitantes de este país vivamos sin violencia, seguros y con todas las condiciones para salir adelante. Se iniciará a fomentar y preservar el respeto a la honra, reputación y dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres como seres humanos, generando condiciones que fomenten la cultura de denuncia ante actos de violencia mediática o digital, sin duda queda todavía trabajo por hacer, pues, habrá que preparar a ministerios públicos y al personal de la Fiscalía General del Estado, así como a las y los jueces de control del Poder Judicial del Estado, para que atiendan, conozcan, sustancien y resuelvan con perspectiva de género y trato humano dignificando los derechos de la víctima, es decir, para que se forjen las mejores condiciones de justicia, incluso dictando desde la denuncia de hechos medidas de protección de acuerdo a la legislación aplicable idóneas y efectivas que ayuden a garantizar la no repetición de la conducta denunciada. También, quiero enfatizarles que de

aquí en adelante a quien se le ocurra exhibir la imagen de una persona sin su consentimiento, será objeto de sanciones, siendo estas prisión de 3 a 6 años y días multa de 86 mil a 172 mil pesos, de acuerdo a la sanción impuesta que corresponderá al equivalente de la suma total de las percepciones diarias netas del sentenciado en el momento de la consumación del delito, y aunque se diga que el victimario no tiene empleo, la multa, se computará, de acuerdo a los días que arroje la individualización de su sanción, tomando como base el múltiplo correspondiente a una cantidad que no puede ser menor al salario mínimo diario vigente en el Estado o lugar donde se haya cometido el delito, que multiplicado por los días multa, arrojará como mínimo la cantidad de 86 mil pesos, que corresponde a la imposición de 500 días que prevé el Código Penal. Asimismo, en los casos que el hecho denunciado sea cometido por alguien que haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza o este sea servidor público se aumentará la pena hasta en una mitad, tanto de la prisión a imponer como de los días multa a aplicar. Compañeras y compañeros legisladores, nos toca pues darle fuerza a la ley la tarea no termina aquí, la causa y la lucha continúan. Debemos continuar legislando cerca de la gente y de sus problemas para darle eco a sus voces, pero fundamentalmente, para que este Congreso sea aún más útil a Tabasco, procediendo acorde con las circunstancias y el difícil momento que estamos viviendo, alejando el encono político y abriéndonos camino entre las diferencias para llegar a las grandes coincidencias, representados tienen, nosotros el objeto de hacerlo con altura de miras dejar huella y hacer posible un Tabasco diferente, justo y con oportunidades. Hoy, se está dando cumplimiento al mandato federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2021, en la que se otorgó a las diversas legislaturas de las entidades federativas 180 días para armonizar los ordenamientos ya referidos y adecuarlos al contenido de la Ley Olimpia que tiene vigencia a nivel federal. Pero, hoy también, se dignifica a las niñas, adolescentes y mujeres, para ¡imponer un categórico alto y castigo ejemplar!, a quienes difunden imágenes con contenido sexual sin consentimiento de la víctima, en espacios en línea o relacionados con la tecnología, evitando así, que sigan violentando la intimidad y la integridad del género femenino. Esta iniciativa, busca plantear espacios seguros en favor de las mujeres a través del internet o medios digitales, tecnológicos, donde estudiantes, profesionistas, amas de casa, todas las mujeres, han sido exhibidas sin consentimiento alguno, violentando su integridad física, psicológica, emocional, laboral e incluso familiar, hoy les garantizo que no están solas, se están generando y se seguirán diseñando instrumentos, estrategias y normas jurídicas que garanticen los derechos universales. Se materializa el hecho consistente, en que la violencia digital o la mediática, constituyen en lo individual o en su conjunto, el preámbulo, para la tipificación del delito consistente en violación de la intimidad sexual. Por ello, invito a todas las mujeres, para que hagan uso de sus prerrogativas como habitantes del Estado, y que aquí en adelante, en conjunto ciudadanía y legisladoras, cambiemos las letras, los acentos y las tildes, que se

tengan que sustituir, con la finalidad de generar un marco jurídico que garantice nuestros derechos como niñas, adolescentes y mujeres que habitan en la entidad, teniendo como objetivo principal, acabar con la violencia para las mujeres en la entidad, coincidiendo en el bien común para los tabasqueños generando nuevas masculinidades que se ajusten a la nueva realidad en la búsqueda de condiciones de respeto y verdadera igualdad. Hoy como Diputada siempre como tabasqueña, seguiré sin descanso aportando lo mejor de mí para el bien de Tabasco. El día de hoy ganamos todas y todos, gana Tabasco. Es cuanto.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Casilda Ruiz Agustín, quien en uso de la tribuna manifestó: Muchas gracias Presidente. Buenos días a todas y a todos. Hago uso de esta Tribuna para exponer y solidarizarnos con la sociedad tabasqueña, que hoy una vez más sufre los embates y atropellos de la Comisión Federal de Electricidad, efectivamente en estos últimos días muchos ciudadanos nos han expresado su molestia y preocupación, porque nuevamente la Comisión Federal de Electricidad, está actuando de manera arbitraria y desmedida con los cobros y cortes de energía eléctrica a los usuarios de este servicio que en Tabasco, no es un lujo, sino una necesidad apremiante. Ya bastante hemos tenido con las afectaciones que se han presentado en los últimos años por el manejo irregular de las presas, que ha provocado inundaciones y daños severos a la población como para seguir soportando estas medidas que hasta hoy nadie nos ha explicado, son muchos los puntos que podemos señalar y que justifican los reclamos y que reflejan una gran insensibilidad de la Comisión Federal de Electricidad encabezada por el Licenciado Manuel Bartlett Díaz, pero solo hare referencia a alguno de ellos. De manera sorpresiva sin mediar aviso alguno, la Comisión Federal de Electricidad desde el mes pasado, ha empezado a enviar recibos mensuales en lugar de los bimestrales que se venían enviando desde mucho tiempo atrás, lo sorprendente es que esos recibos mensuales no solo vienen con un alto incremento en la tarifa que no es acorde con el consumo, sino que, si se considera que esos recibos mensuales son por el equivalente a lo que se venía pagando bimestralmente, entonces estamos en presencia de un cobro por decir lo menos, del 100%, analizando los recibos que nos han hecho llegar, se advierten diversas irregularidades y omisiones, como el hecho de no poner el costo del Kilowatt que es un elemento necesario para que el usuario sepa que tarifa se le está cobrando y efectué la operación aritmética para verificar si hay concordancia con lo que se le está cobrando. Debo decir a ustedes que en años anteriores, la Comisión Federal de Electricidad presumió la modernización de su sistema y hasta lució la introducción de su aplicación CFE Contigo, información que incluso fue motivo de comunicado oficial, donde entre otras cosas se estableció que mediante esta aplicación se podrían efectuar los pagos y servicios y consultar recibos anteriores, los invito a que hoy intenten hacer

cualquiera de estas acciones, simplemente no funcionan y los recibos anteriores los han eliminado y sospechosamente ya no se puede consultar, pero eso sí, la tecnología le ha servido de mucho a la Comisión Federal de Electricidad para cortar la luz de manera inmediata vía satelital a los usuarios que no paguen puntualmente, no importando si hay reclamos o inconformidad, en pocas palabras, o pagas lo que te imponemos o no hay luz. Llama la atención que aquellos que antes defendían la resistencia civil contra CFE hoy callen, y no solo eso, que ahora en sus discursos se muestren aliados de la empresa que tanto ha lastimado la de por si maltrecha economía de los tabasqueños. Diputadas y diputados, la Comisión Federal de Electricidad, debo decirlo sin exageraciones, se ha convertido en un flagelo para los tabasqueños, es momento de actuar y solidarizarnos con la sociedad que nos ha brindado su confianza para representarlos, de hacer que se cumplan los convenios suscritos y se haga realidad una tarifa justa para Tabasco, que verdaderamente se vea reflejado en los recibos de luz, no hacerlo es mentirle al pueblo, es traicionarlo y eso es contrario a los principios que el propio Presidente de la República ha postulado como esenciales en la vida pública. Es cuanto Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien en uso de la tribuna expresó: Muchas gracias compañero Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros diputados. Solamente para abundar en el tema, porque aquí se plantea un asunto catastrófico con este tema de la resistencia civil, y creo yo que tenemos que destacar que ha habido un avance significativo en cuanto a cómo la derecha en este país nos venían entrampando, para orillarnos a un esquema de privatización de la energía eléctrica e imponernos el modelo que el día de hoy es un total fracaso en España, al grado de que miles de familias en ese país, no utilizan la energía eléctrica por minutos o por horas y que van a padecer mucho en este invierno. Sí quisiera yo solamente destacar, que el esfuerzo que han hecho el Gobierno Federal de la mano con el Gobierno del Estado, las negociaciones que han habido con la CFE ha tenido sus resultados, ahí está el Decreto del borrón y cuenta nueva sin restricciones, el que debía una cantidad excesiva que no podía pagar, pues eso quedo borrado de tajo, y fue un esfuerzo del Gobierno del Estado de Tabasco, y eso lo tenemos que reconocer todos, porque se borraron los adeudos históricos en esos recibos; se logró también la Tarifa 1F que es la más barata del país, no hay otra, no se puede poner una tarifa especial para el Estado de Tabasco, porque estaríamos violentando la ley y no podemos ser un Estado de excepción, y desde luego el esfuerzo que se ha venido haciendo ahora, porque tenemos que reconocer que la Tarifa 1F en verano es muy barata, muy subsidiada, el consumo básico es amplio, pero en invierno la situación cambia y ahí es donde se está trabajando y creo que el avance del Gobernador Merino ha sido significativo para buscar que en estas fechas de invierno se pueda generar

una disminución para estar acorde verano con invierno en la Tarifa 1F y poder lograr que no se padezca tanto, aquí hago una invitación a todas las fracciones parlamentarias y un llamado hasta el Congreso de la Unión, para que en la discusión ahora que se viene la ley en materia de generación de energía eléctrica se pueda aprobar, se le pueda dar ese porcentaje de generación a la Comisión Federal de Electricidad para que se logre, por lo menos si mal nos va, una disminución del 50% en los recibos de luz, no solo en Tabasco si no en todo el país. Muchas gracias compañeras y compañeros.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Héctor Peralta Grappin, quien en uso de la tribuna dijo: Con su venia Diputado Presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros. Hoy ocho de diciembre de 2021, no me equivoco en la fecha, tres años ya del Gobierno de MORENA y seguimos hablando de resistencia civil, le agradezco Diputado por acordarse de ese gran esfuerzo que inició con el PRD y que hoy sigue vivo todavía y que sigue representando el interés del pueblo de Tabasco. Yo siempre he platicado de una manera muy congruente el tema de la resistencia civil, desde que Andrés Manuel lo inició, nos convenció a muchos de los que estamos aquí, que iniciamos la lucha, en principio yo no estaba de acuerdo quiero decirlo, hace muchos años, estaba joven, y como me fueron convenciendo con la serie de datos cuando fui recorriendo las comunidades, cuando fui conociendo al pueblo, cuando fui viendo a la gente más necesitada, cómo se acercaban con sus recibos, aquellos verdes, y nos decían ¿cómo voy a poder pagar este recibo de luz?, iniciamos el movimiento y se ha ido avanzando, todos los gobiernos han ido tratando de resolver el problema, cuando llegó Andrés Manuel a la Presidencia, todos dijimos, el problema está resuelto, va a ser contundente la política o los programas que meta para resolver el problema, pero la realidad es otra y es algo que yo quiero comentar, la resistencia civil sigue, y la sigue abanderando el PRD, porque la gente y el pueblo sigue viendo en el PRD al partido que inició con este movimiento y que conoce al 100% la necesidad de la gente en esta materia, que sigue. Muchos han pasado por ahí y dicen, ya se resolvió el problema de la resistencia civil, entonces porque seguimos hablando de la resistencia civil, se habla de borrones y cuentas nuevas que se han dado, no nada más en este Gobierno quiero recodarlo, se han dado en gobiernos del PRD, se han dado en gobiernos del PRI, pero el movimiento de resistencia civil sigue, porque la realidad señores, es, que mientras no haya una tarifa justa que el pueblo pueda pagar, el adeudo se va a volver a conformar, una tarifa justa que no tiene que ver con 1F, 1D, 1Z, 1Y, o como le quieran llamar, que tiene que ver con la realidad de que cuando se recibe una factura de energía eléctrica, simple y sencillamente la gente pondera entre sí puede comer o puede pagar la luz. Escuchando hoy al Gobernador en la radio, escuché ya un planteamiento que hay que razonar, hablando con la Comisión Federal de Electricidad, defendiendo al pueblo, que bueno me da gusto, diciendo que ya

estaba molesto con la Comisión Federal de Electricidad porque los recibos de luz habían llegado al doble y al triple en este período de invierno, hoy me entrevistaron y yo lo comentaba, ya hablamos de borrón y cuenta nueva, ya hablamos de tarifa preferencial, ya hablamos de todo, pero seguimos hablando de resistencia civil, porque la gente mientras reciba un cobro excesivo que no pueda pagar, vamos a seguir en el movimiento de resistencia civil, tenemos que ponderarlo señores, no digamos que ya lo resolvimos con una tarifa, tenemos que hacer las cosas de tal manera de que la gente pueda pagar el recibo, yo estoy seguro que los tabasqueños cuando les lleguen los recibos y que tengan la posibilidad de pagar lo van a hacer sin ningún problema, Tabasco tiene características especiales, no es como cualquier otro Estado, a nosotros los que nos pasa a desgraciar es la humedad que nosotros tenemos, nos hemos reunidos mil veces con autoridades de la Comisión Federal de Electricidad, qué problemas tenemos en una tarifa de invierno, que aquí en Tabasco es invierno y seguimos a 40 grados de temperatura, se siguen utilizando los aires acondicionados, se siguen utilizando todo, entonces si la tarifa que está subsidiada en verano, en invierno le quitan el subsidio pues prácticamente vamos a tener seis meses sin posibilidad de poder pagar el recibo de luz, es la realidad, ya se están haciendo las modificaciones tenemos un Gobierno que le apuesta a la Comisión Federal de Electricidad, en España dicen que están por minutos recibiendo la luz por el gran problema que tienen, pues a si vamos a terminar en Tabasco también y si nos están cortando la luz a como dice la Diputada Casilda con el uso de la cuestión tecnológica, porque ahí no consideran si hay un enfermo, si esta un anciano, si hay algún problema, cortan la luz directamente sin tomar ninguna consideración, entonces pues nosotros también vamos a empezar a tener energía eléctrica por minutos, nada más concluyo diciendo vamos a apoyar el movimiento de resistencia civil todos, no veamos partidos, vamos a apoyarlos todos como un entendimiento, no nos justifiquemos, la gente tiene un problema real allá abajo y todos tenemos que ponernos de acuerdo para poder solucionarlo, por lo tanto en el PRD mientras siga este problema, vamos a seguir abanderando a la gente, a la necesidad del pueblo, la resistencia civil continua hasta que se resuelva el problema. Muchas gracias. Es cuanto.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, quien en uso de la tribuna señaló: Muchas gracias Presidente, con su permiso. Buenas tardes compañeros, me alegra que el compañero de la fracción parlamentaria del PRD concuerde que es una lucha añeja que se ha llevado por mucho tiempo en este Estado y precisamente el Presidente de la República siempre la ha abanderado. Entonces solamente quiero hacer una aclaración y pedirles: ¿Quieren ayudar?, ¿quieren que hayan tarifas mejores?, ¿quieren ayudar a que los ciudadanos tabasqueños podamos pagar lo que realmente se consume a la Comisión Federal de Electricidad?, vamos a ayudar,

vamos a realizar foros de la reforma eléctrica que hoy presentó nuestro Presidente de la República en San Lázaro, ayuden a que sea aprobada por los legisladores de su partido en San Lázaro, y entonces sí, vamos a sentar bases legales en favor del pueblo. Es cuanto Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra por alusiones personales, hasta por 3 minutos, al Diputado Héctor Peralta Grappin, quien en uso de la tribuna manifestó: Con su venia Diputado Presidente. Digo, sí le agradezco Diputada que haya reconocido el trabajo del PRD durante muchos años en esta lucha; la verdad es que llevamos ya muchos años trabajando en esto. Decía hoy el Gobernador: "Ojalá y le pongan, los que defienden la Resistencia Civil, de su bolsillo para resolver el problema". Aquí hay varios diputados que me conocen, de la lucha de muchos años, y le hemos puesto mucho de nuestro bolsillo; y hemos arreglado transformadores, y hemos arreglado lámparas, y hemos arreglado cableado, y hemos arreglado todo porque realmente estamos convencidos en ayudar al pueblo. Ya van tres años de Gobierno, ya se tiene todo el poder para resolver el problema de la Comisión Federal de Electricidad. Ya hay un nuevo pretexto; ahora que la "reforma eléctrica", entonces por eso es que no se ha resuelto el problema de Resistencia Civil. Pero lo interesante Diputada, lo interesante, es que sí hay un reconocimiento por parte de todos de que el problema sigue existiendo. Y es donde yo quiero insistir, no en echarnos culpa, porque yo no le voy a echar la culpa a MORENA ni le voy a echar la culpa a Andrés Manuel; yo lo que les digo es que si ahorita están en el poder, estamos en la posibilidad de resolver el problema. No es de echarnos culpas, es de reconocer que hay un problema. No lo podemos negar. No podemos decir que no porque aquí está. Miren las redes sociales, están levantando los recibos, están haciendo todo. Ya tenemos incluso actores de otros partidos que antes criticaban la Resistencia Civil, ya ahorita hasta la representan, hablan de tarifa. A mí me da risa, pero al final de cuentas que bueno porque hay un reconocimiento de que el problema existe. Yo creo que, así como la fracción parlamentaria del PRD desde el principio fijó postura de que el movimiento existe y de que hay que trabajar, claro que vamos a hacer todo para lograr que este movimiento al final obtenga la justicia de una tarifa justa. Vuelvo a repetir, una tarifa que el pueblo pueda pagar. Es cuanto Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna expresó: Muchas gracias Presidente. En el ánimo de no politizar más el asunto, como integrante de la fracción parlamentaria del PRI, yo quiero sumarme al posicionamiento de la Diputada Casilda, porque es una realidad que el Convenio "Adiós a tu Deuda", no ha funcionado. Tenía un

objeto; escuché en los medios que algunos compañeros diputados de MORENA lo mencionaban, el objeto era que Tabasco tuviera una tarifa justa y que hubiera un borrón a los adeudos que tenían los tabasqueños por años de tener tarifas muy altas. Pero desafortunadamente ninguno de los dos objetivos se ha cumplido. En el caso de los adeudos del famoso "borrón y cuenta nueva", la realidad es que no pudieron aplicarlo en la mayoría de los ciudadanos tabasqueños que quisieron o que intentaron ante la falta de comunicación de la CFE, no tenían claro los requisitos, era una burocracia excesiva; y la realidad es que no se pudo hacer un borrón y cuenta nueva en la mayoría de los casos. En segundo, la tarifa. Efectivamente nos dieron la Tarifa 1F, pero en su momento, en aquella primera versión del Convenio lo dijimos, yo en aquél momento era Diputada Federal, hice varias reuniones masivas para explicarles que la Tarifa 1F desafortunadamente no iba a ser suficiente, porque la Tarifa 1F, durante los meses de invierno, tiene mucho menor subsidio en kilowatts; y que como ya aquí se ha mencionado, no existe el invierto, tenemos las mismas temperaturas tanto en verano como en invierto. A pesar de que le hicimos esos comentarios tanto al señor Gobernador como a la CFE, ustedes dijeron que la tarifa 1F era lo que iba a resolver el problema de Tabasco. Hay otros estados que se les ha modelado tarifas; tarifas muy particulares de acuerdo a la temperatura. Sé que Campeche, Yucatán, y no recuerdo el nombre de otro Estado; lo han logrado. Creo que la premisa debería ser que los tabasqueños tengamos tarifas y una tarifa de acuerdo a las propias temperaturas. Y el tercer punto que también se ha mencionado, la realidad es que CFE no nos da un servicio de calidad. Lo que tenemos de manera constante en todos lados son ahora, no dada más los "recibos locos" que llegaron de 200 y 300% ya en este último mes, sino tenemos también los "apagones locos". Ya tenemos en colonias ocho o diez apagones en una misma semana; ni se diga en las comunidades. Tenemos una falta de infraestructura permanente y generalizada en todo el Estado. Y yo quiero cerrar con esta pregunta porque el Gobernador reconoció hoy en Telereportaje que ante la disyuntiva de la gente de pagar el recibo de luz o comer, que comieran; y yo me sumo al posicionamiento del Gobernador. Pero yo nada más quiero hacer una pregunta: ¿Por qué si el Gobierno del Estado pagó puntualmente el subsidio adicional que se iba a aplicar en invierno para que nos mejorara la tarifa, porque ese subsidio lo estamos pagando todos del bolsillo de nuestros impuestos, derechos y aprovechamientos; por qué CFE no lo aplicó en estos meses, y cómo le va a resarcir a los tabasqueños esas diferencias que el Gobierno del Estado sí pagó en tiempo y forma y que no se ha visto reflejado en el bolsillo de muchos tabasqueños? No nada más el 6%, de hecho, ahí el comentarista dijo que a él también le había llegado un aumento excesivo. A muchísimos tabasqueños nos está pasando. Y yo les dejo la pregunta, ojalá haya disposición de que nos hagan un planteamiento serio, tanto la autoridad Federal como la Estatal. Es cuanto, Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que haría uso de la tribuna para rectificación de hechos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, tercer párrafo y 44 del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Vicepresidenta, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, ocupara su lugar en la Mesa Directiva.

Inmediatamente, la Diputada Vicepresidenta, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien en uso de la tribuna dijo: Muchas gracias Vicepresidenta. Pues realmente se oyen muy bonito todos los discursos, las sumas. Nunca estuve de acuerdo en la “Resistencia Civil”, porque nunca he dejado de pagar un solo mes; me llegaban recibos de ocho de 10, de 12 mil pesos, y ha como podía, nunca dejé de cubrir un recibo, un pago. Efectivamente en Tabasco nace la lucha de la “Resistencia Civil”, hay quienes realmente se entregaron a esta lucha; no se puede negar ese trabajo político, esa lucha; pero tampoco se puede negar el oportunismo, el oportunismo no es bueno, no es algo agradable, montarse en discursos muy padres, muy bonitos, muy sufridos, quienes nunca lo han sufrido, quienes nunca han tenido la posibilidad de tener y pagar un recibo, porque se los han pagado toda la vida. Yo creo que es bueno todo lo que digamos y hagamos por el bien de Tabasco, por la energía eléctrica que efectivamente requiere atención. Tenemos en la Comisión Federal de Electricidad un personaje nacido de un padre tabasqueño, de un exgobernador tabasqueño, Don Manuel Bartlett Bautista. Tenemos hoy un Presidente de la República, que inició esa lucha; tenemos un exgobernador en la Secretaría de Gobernación, que está luchando; tenemos compañeros diputados que están luchando. Gobiernos anteriores nos quitaron trenes, nos quitaron teléfonos, nos quitaron energía, se robaron todo. Todo se lo robaron, le quitaron al Estado todo. Hoy se está luchando por devolverle al país sus fuentes de ingresos, las cuales se robaron olímpicamente. Yo creo que toda la lucha que hagamos en conjunto, que hagamos como diputados vale para de todos; la del PRD la de MORENA, la del PRI. Pero no se vale el lucimiento personal. Es cuanto muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Juan Álvarez Carrillo, quien en uso de la tribuna dijo: Compañeros aquí estamos no para defender a secretarios de gobierno; ni para defender ni ofender a nadie; fuimos elegidos para que seamos la voz del pueblo, para eso estamos aquí, que no se nos olvide. Los que caminamos y los que aún están caminando que son algunos de nosotros, escuchamos la realidad del pueblo; se está quejando de la “Tarifa 1F”, de la

"Tarifa D", del "Borrón y Cuenta Nueva"; como sea, la gente de abajo no tiene para pagar, y hay un responsable. Primero hubo apagón, fue aquel apagón que nos robó la elección, se acuerdan. Dos, no le está haciendo caso a la instrucción del Ejecutivo Federal, ya le dio una indicación; tiene nombre y apellido; y aparte nos inundó y se burló de los tabasqueños, hicieron una demanda y se rio de aquel que fue nuestro Gobernador, Adán Augusto López Hernández, que hoy es Secretario de Gobernación, se burló. Y hoy ese mismo que tiene nombre y apellido, que se llama Manuel Bartlett, no le hace justicia a los tabasqueños. Nosotros tenemos que hacer un exhorto para que le haga caso a nuestro Presidente de la Nación, porque ya le indicó que tenemos que tener una tarifa preferencial, y que abajo no se está sintiendo, no podemos tapar el sol con un dedo, no estoy para defender ni para ofender a nadie, estoy para levantar la voz de los tabasqueños. Allá en Macuspana, por aquel Diputado que se está riendo acá abajo, él mismo está cambiando transformadores en su Municipio; ¿no qué todo está bien? Hay apagones, no le dan mantenimiento, los que pagamos estamos queriendo tener un excelente trabajo por CFE. Bien compañeros, Manuel Bartlett es el que tiene la culpa de que tengamos nosotros una tarifa alta y que tengamos malos servicios. Es cuanto.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Marlene Martínez Ruiz, quien en uso de la tribuna señaló: Con su permiso señor Presidente. Buenas tardes compañeros diputados, diputadas. Este es un momento, creo que histórico, para todos nosotros y desde el momento que estamos aquí, hemos comentado que representamos al pueblo; estamos, porque la gente así lo decidió. Es cierto, tenemos una problemática con lo de Comisión Federal de Electricidad, pero compañeros y compañeras no nos dejemos engañar, aquí suben muchos a decir que son defensores del pueblo, que han luchado por los más pobres del Estado y que han defendido a la población. Pero yo les quiero decir hoy; mis compañeros se suben a decir que los cambios de la Comisión Federal de Electricidad, y de las luchas por el pueblo. Pero no es cierto; cuando MORENA llegó al poder tuvimos que empezar a cambiar las cosas, que el PRI y el PRD no habían logrado en 30 años. El Presidente Andrés Manuel López Obrador, el exgobernador Adán Augusto López Hernández, lograron hacer algo, que ni el PRD, ni el PRI habían logrado. MORENA bajó los costos de la luz y logramos la tarifa 1F, sí es cierto que aún nos falta, pero tenemos que seguir luchando y trabajando. Nosotros hemos luchado, y hemos cambiado las cosas, así que no vengan a decir que ellos luchan por el pueblo. Se aprobó en un momento determinado la reforma energética compañeros, y contador tú igual tienes conocimiento de esto; nosotros no es de ahorita, que estamos en esta lucha. Que no es partido, es el pueblo al que nosotros cuando caminamos, casa por casa, y vemos las necesidades de la gente, compañero, porque lo palpamos. Por eso le

digo; hoy si traemos una representación, pues tenemos que defender, pero no abanderando partidos sino buscando el bien por la misma gente. Porque eso es lo que nosotros hoy tenemos que hacer compañeros, sin ver partido político, tenemos que seguir luchando, Casilda tu igual lo sabes, no somos de ahorita, somos gentes que queremos la transformación de nuestro país, queremos lograr cosas, pero sin llevar ventajas. Repito, en su momento se aprobó una reforma energética que hoy nos está afectando y es a nivel nacional. ¿Por qué se quiere reformar la eléctrica? Porque no queremos pasar, lo que está pasando España. Necesitamos que diputados federales, y se les hace un llamado desde esta tribuna, se sumen porque el que vote en contra de esa reforma eléctrica, va en contra del pueblo compañeros. Muchísimas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra por alusiones personales, hasta por 3 minutos, a la Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, quien en uso de la tribuna manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente. Coincido totalmente con el Diputado Emilio, que se pueden escuchar muy bien los discursos de todos y cada uno de nosotros, pero que ahí en la colonia, en el barrio, cuando verdaderamente vienes de la cultura del sacrificio, podemos entender las grandes necesidades que tiene el pueblo de Tabasco. Podemos seguirle echando la culpa al pasado, o como Legislatura aportar también un granito de arena. Podemos llevarnos horas dando un posicionamiento personal o particular, cada quien y cada uno de nosotros, pero creo totalmente que en la reflexión podemos encontrar una coincidencia donde podamos aportar y generar esas ideas que le den un resultado a los tabasqueños y a Tabasco. Porque la Comisión Federal de Electricidad, tiene una deuda histórica con Tabasco y con los tabasqueños, porque las infraestructuras están obsoletas, porque a como hay la resistencia civil también existimos ciudadanos responsables que cumplimos con nuestros recibos, y con nuestros pagos desde siempre, desde antes, y desde que hemos estado con nuestras familias, y el ejemplo ha sido ese, cumplir con una responsabilidad ciudadana, pero que también la Comisión Federal de Electricidad cumpla con nosotros, y cumpla con los tabasqueños, porque esta deuda es histórica, y porque creo que si al Presidente de la República, el responsable Manuel Bartlett, no hace una atención al tabasqueño número uno del país, y viene a darle la cara aquí a Tabasco, a explicarnos porque como decía la Diputada Soraya: ¿Por qué la tarifa 1F no nos da resultados? Hoy lo decía el Gobernador claramente, incluso utilizó una palabra tabasqueña para decir su molestia y su inconformidad, porque le tocan el bolsillo a la gente. Porque además de la pandemia, los apagones, con el esfuerzo que hacen sus despensas, y porque quien no lo ha sufrido, no lo puede hablar. Yo, sería lo único que pudiera exponer en esta tribuna, que nos solidaricemos como lo hizo hoy el señor Gobernador, como lo ha hecho el Presidente de la República, pero que lo hagamos, como bien dice el Diputado Emilio, y los compañeros que me han antecedido; más allá de tirar un discurso bonito, todos, porque pues todos

tienen lo suyo, que lo hagamos en una mesa, en un análisis y que vayamos en favor de Tabasco y de los tabasqueños. Es cuanto Diputado Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández, quien en uso de la tribuna expresó: Con permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, personas que a través de las redes sociales nos escuchan; muy buenas tardes ya, bastante tarde. “Como hijo del pueblo, nunca podría olvidar que mi único fin debe ser siempre su mayor prosperidad.”; Benito Juárez. Inicio con esta frase porque como legislador mi mayor anhelo es servir al pueblo buscando su bienestar y prosperidad, por lo que en mi quehacer diario realizo diversas acciones a su favor. Hoy, en esta tribuna quiero referirme a una de esas acciones que realizo, como lo es la solicitud de información y realización de gestiones ante la Dirección Local Tabasco de la CONAGUA. Para resolver los problemas, no se puede construir la esperanza, sin recurrir al pasado. Como es sabido, el tema de las inundaciones en el Estado de Tabasco, es un texto que se aborda todo el año, debido a diferentes factores, como lo son; su condición geográfica, fisiográfica y climatológica, su conformación hidrográfica, así como las diferentes alteraciones en las que el hombre ha sido determinante para el cambio de régimen en los ríos, además que se encuentra en una planicie a la que le llegan por escurrimiento todas las lluvias que caen en la Sierra Norte del vecino Estado de Chiapas. En los últimos años, las lluvias que se han presentado en nuestro Estado han sido intensas, lo que ha provocado que un gran sector de la población sea afectado por este fenómeno hidrológico, que ha ocasionado inundaciones y daños a diversos municipios. Cunduacán, ha sido uno de ellos. Esta situación implica realizar mayores estudios y obras que permitan frenar el impacto hidrológico que ocasiona en las comunidades, este problema. Como diputado tengo el derecho y el compromiso de realizar gestiones a nombre de mis representados ante los diversos órdenes e instancias de gobierno. Precisamente, y con sustento en la disposición contenida en el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, preocupado por las afectaciones que han sufrido diversas comunidades en el municipio de Cunduacán, he estado en contacto con la Dirección Local Tabasco, de la Comisión Nacional del Agua, a efectos de establecer un diálogo permanente y constante, en relación a este tema, buscando mejor atención para los afectados. Lo anterior, porque existe un proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua, conocido como PROHTAB, que es un convenio de colaboración entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y el Estado de Tabasco, creado con la finalidad de instrumentar las acciones reactivas con motivo de las inundaciones presentadas en nuestra entidad. A través de ese proyecto según me informó la Dirección local mencionada, se han ejecutado diversas obras relativas a

protecciones marginales a la altura del puente Samaria I, así como la obra de reparación del bordo derecho de aguas, abajo del puente Samaria II, tramo Cucuyulapa. Asimismo, por instrucciones del Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, la Dirección Local Tabasco de la CONAGUA, está realizando el desazolve de los ríos que beneficiará en gran parte al Municipio de Cunduacán. Como complemento de estas acciones, y considerando el crecimiento poblacional urbano, de nuestros municipios, el cual, por ende, eleva cada año el número de familias y viviendas afectadas, he solicitado a la CONAGUA, de manera respetuosa, que al término de la temporada de lluvias, se considere, la implementación de programas que permitan la explotación de bancos de arena, en beneficio de las comunidades ubicadas en zonas inundables, con el propósito de que el material pueda ser utilizado en el relleno del área de viviendas o de áreas productivas, lo que traería consigo un gran beneficio para ese sector de la población, y mediante oficio recibido con fecha 23 de noviembre, el director local de esa entidad pública me ha señalado que está en la mejor disposición de analizar la propuesta lo que haremos en próximas fechas. También estoy realizando las gestiones necesarias con la finalidad de que se realicen evaluaciones de las acciones ejecutadas en torno a esta problemática, a efectos de contener la expansión del agua durante las inundaciones y en su caso, buscar alternativas de solución. Compañeras y compañeros diputados. Como representantes de la sociedad, debemos hacer los esfuerzos necesarios tendentes a proteger a las familias que tristemente han sido afectadas por el fenómeno de las lluvias intensas y que, en la medida de lo posible, que el daño sea menor. Debemos ser solidarios con nuestra gente y coadyuvar con las autoridades para que las afectaciones no sean tan severas, ya que afectan el desarrollo y la prosperidad de los tabasqueños. Es cuanto Diputado, muchas gracias, buenas tardes.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Héctor Peralta Grappin, quien en uso de la tribuna dijo: Gracias Diputado Presidente, con su venia. Debo decir que, usted es un inteligente Presidente de la Mesa Directiva, Diputado, lo reconozco. Igual gracias por su discurso, estoy totalmente de acuerdo; yo creo que no es una cuestión de lucimientos personales. Por alusiones, Diputada Marlene, gracias, yo te conozco desde hace muchos años, quiero decirte que, tú fuiste parte de las que me metió en este proyecto, lo dije hace rato; yo no creía en el movimiento de resistencia civil y me convencieron, tú fuiste una. Y reconozco también, a como tú lo hiciste conmigo y con Casilda, el trabajo de muchos años que tú has hecho allá en Comalcalco, y que hemos hecho, porque tú lo sabes que juntos tuvimos mil aventuras; demandas, apagones, cierres, persecuciones. Y derivado de eso, por eso hago el llamado Marlene, que esta lucha no se ha acabado. Atiendo también la recomendación de la Diputada Maritza, atiendo la recomendación del Diputado Emilio, y vuelvo a plantear a

como lo había dicho, vamos a unirnos todos sin lucimientos, sin nada, a reconocer que todavía hay un problema, y que todavía tenemos mucho que hacer. Yo creo que todos juntos, unidos, podemos mandar un mensaje claro que; en el Estado de Tabasco, todos los tabasqueños estamos unidos para que se resuelva el problema de la tarifa eléctrica. Muchas gracias, es cuanto Presidente.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con diez minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Ordinaria que se verificaría a las 11 horas, del día 9 de diciembre del presente año, en este Salón de Sesiones.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE.

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ.
PRIMERA SECRETARIA.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión ordinaria del día 8 de diciembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Acta número:	040
Fecha:	9/diciembre/2021.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	11:17 Horas
Instalación:	11:21 Horas
Clausura:	13:24 Horas
Asistencia:	34 diputados.
Cita próxima:	10/diciembre/2021 11:00 horas. Sesión ordinaria con carácter de solemne.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con diecisiete minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión del Diputado Fabián Granier Calles.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con veintiún minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 8 de diciembre de 2021. V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VI. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso. VI.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco. VI.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión

Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VI.XVIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. VII. Asuntos Generales. VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar,

Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2021; cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, y pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, en una próxima sesión de este órgano legislativo.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Oficios de los congresos de los estados de Campeche e Hidalgo, mediante los cuales comunican: Apertura de trabajos legislativos e integración de Mesa Directiva, Junta de Gobierno y comisiones ordinarias; así como la aprobación de un Acuerdo Parlamentario.

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados recibidos, era enviar los acuses respectivos a los honorables congresos de los estados de Campeche e Hidalgo.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de 18 dictámenes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a las lecturas de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con

33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco; de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de

Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria

de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Siendo las once horas con treinta y seis minutos, se integró a los trabajos de la sesión, la Diputada Katia Ornelas Gil.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con

34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo

particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos

Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente

solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	**X**		
Karla Alejandra Garrido Perera	**X**		
David Gómez Cerino	**X**		
Shirley Herrera Dagdug	**X**		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	**X**		
Jaime Humberto Lastra Bastar	**X**		
Dariana Lemarroy de la Fuente	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo

del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había

aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado

Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio

de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	**X**		
Karla Alejandra Garrido Perera	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones

constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación

nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del

Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	**X**		
Karla Alejandra Garrido Perera	**X**		
David Gómez Cerino	**X**		
Shirley Herrera Dagdug	**X**		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el

Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra en asuntos generales las diputadas Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín, y el Diputado Juan Álvarez Carrillo.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna dijo: Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. Lo dije aquí en una de mis primeras intervenciones en Tribuna, el mundo entero sabe lo que se juega en el sureste mexicano y particularmente aquí en Tabasco, por nuestra cultura, por nuestro campo, por nuestros recursos energéticos y porque la riqueza estratégica que tenemos los tabasqueños es esencial para el futuro de México, precisamente por eso es que tenemos que trabajar unidos. Mi trayectoria social y política me ha enseñado siempre a construir y generar acuerdos; sin embargo, también tengo muy claro que esa disposición a coincidir en lo fundamental que hoy tuvimos como fracción parlamentaria del PRI al ir a favor de este paquete económico, no significa dejar a un lado ni mi congruencia profesional como economista ni mi

coherencia política como parte de una bancada que hoy es oposición. El presupuesto de egresos es la principal herramienta que tiene un Gobierno para fijar las prioridades, y es nuestra responsabilidad como legisladores, analizarlo con enorme profundidad. Me di a la tarea titánica de leer miles de hojas en tan solo unos días, vi la mirada incrédula de mis compañeros legisladores, de sus equipos de trabajo, quizá pensaban que el trabajo que estaba yo haciendo era innecesario, que era irrelevante ante la falta de facultades que tiene este Congreso de poder moverle una coma a la propuesta que nos había hecho el Ejecutivo, pero aun así lo hicimos. Lo hicimos y presentamos en el órgano técnico, diversas propuestas para mejorar el proyecto, para asegurar la transparencia, para que quedara asentada la preocupación legítima que teníamos de que se estaba dotando de más recursos al gasto corriente que a la inversión pública o a sectores estratégicos como el campo, el desarrollo económico, ciencia y tecnología. Insistimos ahí en comisiones que es el órgano técnico, de la importancia de que hubiera recursos para el mantenimiento de cientos de centros de salud que están abandonados y en la rehabilitación de escuelas que hoy necesitan todo el apoyo del Gobierno. Yo reconozco y soy sincera ante ustedes, que el trabajo de análisis que hicimos no está terminado, seguiremos estudiando a profundidad estos documentos y los hallazgos que ya encontramos. De manera muy respetuosa se los haremos llegar directamente y por escrito al Gobernador de Tabasco, porque en el ánimo de construir que estamos teniendo desde la fracción parlamentaria del PRI, también el Gobierno debe construir escuchándonos. Yo tengo un sueño y es el de hacer más fuerte a este Congreso y que una herramienta tan importante para la planeación democrática de Tabasco, como es el paquete económico pueda estudiarse a profundidad, que este Parlamento se pueda abrir para escuchar a todas las voces, para perfeccionarlo, para mejorarlo y por supuesto para que al igual que todos los congresos del país podamos incidir y modificar el paquete económico que nos envió el Ejecutivo Estatal como ya lo propusimos en tribuna hace ya unas semanas. No me voy a cansar y vamos a seguir como fracción insistiendo en la necesidad de hacer las cosas diferentes en esta Legislatura, que haya más apertura, que haya mayor trasparencia y que haya un verdadero trabajo colegiado en comisiones, porque la ley establece que debimos haber recibido la opinión de las comisiones, y no lo hicimos porque ustedes argumentaron falta de tiempo. Compañeras y compañeros legisladores, el voto que la fracción del PRI hoy emite a favor de este paquete económico, no es un cheque en blanco, lo hacemos dándole un voto de confianza al Señor Gobernador, al Gobernador Carlos Manuel Merino Campos y a su equipo de trabajo, él nos abrió las puertas en su reciente llegada y nosotros en correspondencia le damos la confianza de que decida; cómo usar la herramienta más importante que tiene para alcanzar sus propios objetivos, pero juntos con mis compañeras y compañero de fracción estaremos muy atentos de que no se violen los derechos de los contribuyentes y que se tenga un ejercicio transparente, eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Nuestro compromiso con la agenda ciudadana es irrenunciable. La labor como legisladores no puede limitarse a ver, oír, callar y votar, tenemos un mandato ciudadano y una responsabilidad constitucional que debemos honrar y cumplir a cabalidad. Por eso seguiremos impulsando el respeto y la dignidad de la labor legislativa; con el poder de la política, con el poder de la razón, con el poder de los argumentos, con el poder de nuestra ley y de la mano de los ciudadanos. Y para concluir, queremos hacer un nuevo voto de confianza, un voto de confianza para que el próximo año estemos discutiendo el paquete económico en condiciones diferentes a las que se presentaron en esta ocasión, con un parlamento abierto, escuchando a todos los sectores y arrastrando junto con ellos el lápiz, para que sus necesidades queden plasmados en estos importantísimos documentos. El Congreso de Tabasco, compañeras y compañeros, no puede seguir hablando consigo mismo, necesita un reencuentro con la sociedad, porque en la nueva forma de hacer política todo, absolutamente todo se tiene que hacer de la mano de la gente. Es cuanto Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Juan Álvarez Carrillo, quien en uso de la tribuna señaló: Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados. He solicitado el uso de la voz para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, en relación al paquete económico aprobado hace algunos instantes. Lo hemos, lo hacemos desde la responsabilidad de buscar que le vaya bien a las y los tabasqueños. Si nuestra fracción votó a favor, lo hicimos porque no queremos que se diga que porque nosotros el Estado no avanza, que somos un dizque oposición, que somos contención, que somos una oposición que no propone y que solo obstaculiza. Pero tampoco es un cheque en blanco, por eso es importante precisar algunos aspectos que a nuestro parecer no abonan al fortalecimiento de un régimen democrático, tampoco suman a la consolidación de la transparencia y la redención de cuentas. Vamos por partes, el Ejecutivo envió la propuesta económica de acuerdo a la Ley el 30 de noviembre, se turnó a la comisión respectiva por lo menos a nosotros y a los que sí nos interesa, el paquete compuesto por un total de seis tomos, un anexo actuarial y la miscelánea fiscal, componen un voluminoso documento que juntos suman más de 4 mil 500 cuartilla, a lo mejor algunos no lo lean ni les importe. Lo que hace materialmente imposible hacer un análisis a profundidad de cada uno de los rubros conceptos que contienen dicha propuesta. Lo cual implica que, lo que venimos a aprobar casi a ciegas, porque en 24 horas no es posible revisar a conciencia el paquete económico 2022, ni tampoco podemos aportar propuestas para su mejoría a su ejecución. Por otro lado, si bien nuestra Constitución local establece la facultad para que este Congreso apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado, no

menos cierto es que actualmente no existe disposición expresa en la cual se otorgue a este poder legislativo la facultad para realizar modificaciones, cuando si lo considera necesario. Lo cual resulta indispensable toda vez que es la representación de la Soberanía popular, quien debe decir la forma en que habrá que orientarse el cargo público, contrario por lo anunciado por la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo". A pesar que la norma suprema así lo mandata, aquí en Tabasco seguimos navegando sin timón, ni vela, pues el ejecutivo sigue siendo el gran elector y legislador; mientras este Congreso se convierta en una oficialía de partes, sin modificar ni una sola coma, ni una tilde de sus propuestas. Por ello desde ahora les decimos, no somos borregos; ahora anunciamos la presentación de una iniciativa que dé cumplimiento a la Constitución Federal. Lo que queremos es que este Congreso se vuelva actor y no solo espectador de los acontecimientos que impactan al Estado, como lo es el ejercicio del gasto público. En la orientación del gasto, se deben priorizar a las áreas de salud, educación y seguridad pública, que siguen siendo las menos efectivas y las más cuestionadas. El dinero de los contribuyentes debe ser administrado con honestidad, decoro e integridad, por eso insistiremos en un gobierno compacto, eficaz y eficiente, no en un monstruo que no se puede mover en entidades inútiles que solo gastan presupuesto para que sus titulares tengan trabajo, para eso fueron creadas y se pasean por Europa. No más bonos de fatiga, disfrazadas de conquistas laboral para la burocracia dorada de este Estado que acostumbra a esquiar en Nevada Estados Unidos. No más dispendio y ejercicio discrecional del gasto lejano de la rendición de cuentas y de la transparencia. También nos llama la atención la declaración del Gobernador el Capitán Merino, ayer al señalar el compromiso de que Tabasco continúe con el subsidio ampliado a la tarifa 1F; que de ahora en adelante significa un costo importante para las finanzas públicas de nuestro Estado, porque no es solo pedirlo de manera gratuita, hay que decirlo, pues para que podamos mantener el subsidio hay que pagarle a la institución más de 300 millones de pesos, casi un millón de pesos diarios, para que los recibos de los tabasqueños estén mejor nivelados. Pero el presupuesto que nos pasaron y que ahora aprobamos el día de hoy, no vienen contemplado estos 300 millones, ese rubro, lo que significa que posteriormente se harán modificaciones que seguramente tendrán impactos en áreas de importancia, lo deseable es la obtención de mayores recursos para estos rubros con verdades económicas. Ya tendrá el ejecutivo que plantearse en su momento la reorientación del gasto o la ampliación presupuestal, aun así, en términos generales respaldaremos todas esas acciones que contribuyan al avance del Estado. No seremos un obstáculo para que a Tabasco le vaya bien, ese es nuestro interés y lo refrendamos con

nuestro voto a favor como bancada; y ahí estará el PRD vigilante que los compromisos sean una carta de buenas intenciones, sino que se conviertan en acciones en favor de las y los tabasqueños. Atentamente, “Democracia ya. Patria para todos”. Diputado Juan Álvarez Carrillo, fracción parlamentaria del PRD. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Casilda Ruiz Agustín, quien en uso de la tribuna manifestó: Muchas gracias Presidente. Hoy discutimos y aprobamos la Ley de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue presentada por el Ejecutivo del Estado el día 30 de noviembre, el último día que la ley aplicable establece, siendo turnada a la Comisión correspondiente para la elaboración del Dictamen que fue realizado el 7 de diciembre, a pesar de que el Ejecutivo presento dentro del término la Iniciativa para aprobar el proyecto de egresos del año 2022, y que este Congreso terminó hoy la discusión para su aprobación, lo cierto es que el tiempo para el estudio y análisis de algo tan delicado y transcendente para decidir su aprobación o modificación alguna, no puede dejarse para escasos dos días, lo cual afecta principal y directamente a las y los tabasqueños, quienes al final del día son los únicos beneficiados o afectados con el mismo. Por lo tanto, no queda más que exigir a aquellas áreas como seguridad, educación y salud, solo por mencionar algunas, en las que aún quedan muchos pendientes por mejorar y que este año han recibido mayor presupuesto que en años anteriores, que utilicen con inteligencia los recursos que se les asignan en pro de la población tabasqueña, recordándoles que no es un cheque en blanco. Yo creo que aquí coincidimos las tres bancadas, lo que aprobamos hoy que se pueda utilizar de manera honesta, de manera transparente y que beneficie a todos los tabasqueños. Nosotros como representantes del pueblo, estaremos velando por el uso adecuado de esos recursos y que quede muy claro también, tanto para este Congreso, para los ciudadanos y para los propios secretarios de estado, desde esta Tribuna haremos las denuncias de los ciudadanos cuando los beneficios no se vean reflejados a favor del pueblo tabasqueño. Es cuanto Presidente.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria con carácter de solemne en la que el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, rendirá un informe sobre la situación que guarda la

Administración de Justicia del Estado, misma que se verificará a las 11 horas, del día viernes 10 de diciembre del presente año, en este Salón de Sesiones.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE.

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ.
PRIMERA SECRETARIA.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2021, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Perez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se integró a los trabajos de la sesión, el Diputado Jesús Selván García.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Acta número:	041
Fecha:	10/diciembre/2021.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	11:02 Horas
Instalación:	11:06 Horas
Clausura:	12:13 Horas
Asistencia:	33 diputados.

Cita próxima: 13/diciembre/2021 11:00 horas.
Sesión ordinaria con carácter de solemne.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con dos minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la sesión ordinaria con carácter de solemne, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de los diputados José de Jesús Hernández Díaz y Héctor Peralta Grappin.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con seis minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria con carácter de solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente, manifestó: Compañeras y compañeros diputados, servidores públicos y público en general que nos acompañan en esta sesión con carácter de solemne. Ante el lamentable accidente ocurrido el día de

ayer en el vecino Estado de Chiapas, que ha costado la vida hasta el momento a 55 migrantes provenientes de países hermanos de Centroamérica; me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que guardemos un minuto de silencio en su memoria, además de manifestar nuestras más sentidas condolencias a sus familias, y haciendo votos por la pronta recuperación de quienes resultaron heridos. Por lo que solicito a los presentes ponernos de pie.

Se guarda un minuto de silencio.

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Nombramiento de la Comisión de Cortesía, para introducir al Recinto Legislativo y acompañar a la salida del mismo, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. V. Receso. VI. Informe que rinde el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en el que manifiesta la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado. VII. Intervención en relación al Informe rendido por el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, a cargo del Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente del Honorable Congreso del Estado. VIII. Entonación del Himno Nacional Mexicano. IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 171 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, procedió a nombrar la comisión de cortesía, para que acompañaran a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, que asistirían a esa sesión con carácter de solemne; nombrando a las diputadas Ana Isabel Núñez de Dios, Diana Laura Rodríguez Morales y Maritza Mallely Jiménez Pérez; y a los diputados Juan Álvarez Carrillo y Miguel Ángel Moheno Piñera; solicitando a las diputadas y diputados nombrados se sirvieran cumplir con su encomienda, señalando que mientras la comisión designada procedía a recibir a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, se declaraba un receso.

Siendo las once horas con dieciséis minutos, se integró a los trabajos el Diputado Héctor Peralta Grappin.

Posteriormente, se reinició la sesión, dando la bienvenida la Presidencia, al Capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a esta sesión con carácter de solemne en la que se rendirá el informe sobre la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que rindiera el Informe acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, quien en uso de la tribuna manifestó: Capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Tabasco, Licenciado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, señores diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Licenciada María Guadalupe Castro de Merino, Presidenta del Sistema DIF Tabasco, Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor, Carlos Alonso Nava Levinstein, Representante de la 30 Zona Militar. Agradezco profundamente a mi esposa Mercedes Segura Thompson por estar aquí conmigo, por su apoyo y su compañía en cada momento. Destaco la asistencia de mis amigos, Exmagistrados presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que se encuentran hoy presentes, y de manera muy especial, quiero resaltar la presencia de mi Maestra la Doctora Guadalupe Cano de la Cruz, destacada jurista tabasqueña de brillante desempeño en la academia y en la judicatura, actividades de su vida profesional que la condujeron a ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco en el periodo

1992 – 1994. Distinguidos invitados a este acto. Señores representantes de los medios de comunicación. Me permito agradecer la presencia de los magistrados y consejeros, así como reconocer a cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco: jueces, secretarios, actuarios, auxiliares, personal administrativo y cada una de las personas que forman parte de este equipo en el que hemos trabajado de manera armoniosa, funcional y personal, para el logro de nuestro objetivo: el cumplimiento, y aplicación de la ley. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 Ter y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la fracción VII, del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; comparezco ante esta representación de la Soberanía Popular, a rendir el Informe de Labores correspondiente al año 2021. Considero que este Informe no es un acto del ritual político, ni un acto de lucimiento personal del Presidente del Poder Judicial; en una democracia, es simple y llanamente, un acto de rendición de cuentas al pueblo. Hace más de XX siglos, Heródoto, el ilustre griego, padre de la historia, escribió en su tercer libro de la historia persa: Que la república es la mejor forma de Gobierno, porque además de permitir a los ciudadanos participar en la deliberación de los negocios públicos, exige también a sus gobernantes, cuenta y razón de su Gobierno. A muchos años de distancia, seguimos considerando muy valiosa esta importante afirmación de Heródoto, porque un Informe Anual Laboral, no es un formalismo para cumplir superficialmente lo que mandata la Constitución, aspiro a que sea, tan sólo, el cumplimiento del deber de rendir cuentas al pueblo, de las actividades realizadas en el presente año y del estado que guarda el Poder Judicial. Los administradores hablan de recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos; yo quiero hablar en primer lugar, de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, desde el Presidente del Tribunal, los magistrados, los consejeros, los jueces, secretarios, actuarios, auxiliares judiciales y hasta del más modesto ordenanza. Porque todos ellos como equipo, hemos trabajado en armonía funcional y personal, para el logro de los objetivos del Poder Judicial, tanto en la primera como en la segunda instancia; interpretando y aplicando la ley al caso concreto, cumpliendo con el debido proceso, para lograr, hasta donde humanamente es posible, castigar al culpable y absolver al inocente. La pandemia nos ha arrebatado a valiosos servidores públicos, de los cuales no queremos ni debemos olvidarnos; por ello considero justo, que desde la Tribuna más alta del pueblo, formule mi agradecimiento por su trabajo y mi reconocimiento como seres humanos, que cumplieron su ciclo de vida, al servicio de la sociedad. A pesar de la pandemia, nunca dejaron de atenderse los asuntos urgentes, algunos en forma presencial, otros vía remota, utilizando los medios que la tecnología nos permite. Algunos servidores públicos laborando en las oficinas, otros realizando el trabajo en casa; y desde que el personal judicial recibió sus correspondientes vacunas, están realizando las audiencias y todas las actividades en forma presencial, procurando siempre la sana distancia y el cumplimiento de las medidas

preventivas que han recomendado las autoridades de salud. A más de 5 años de haberse implementado en todo el Estado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, todavía están en proceso algunos asuntos del sistema mixto o tradicional; asuntos muy complejos y por delitos de gran impacto social, los cuales, algunos principalmente, por actividades diversas de los procesados y sus defensores, en el ejercicio del derecho constitucional de defensa; aún no han sido juzgados definitivamente. Por dicha razón se mantienen aún 3 juzgados del viejo sistema: 2 en Villahermosa y uno en Cárdenas, en el presente año se dictaron en dichos juzgados 101 sentencias y todavía siguen en trámite 184 expedientes. Actualmente el Poder Judicial de Tabasco tiene 27 juzgados civiles, 7 juzgados familiares, 5 juzgados mixtos y un juzgado mercantil en el sistema oral, durante el presente año se iniciaron en dichos juzgados 36 mil 283 expedientes, se tramitaron 41 mil 971 y se concluyeron por sentencia 3 mil 978 asuntos en los juzgados civiles, 1 mil 406 asuntos en materia familiar, 234 asuntos en los juzgados mixtos y 118 asuntos en el juzgado mercantil de oralidad. El año pasado informé a esta Soberanía de la creación de los juzgados laborales, 4 en la Ciudad de Villahermosa, 1 en la Ciudad de Cunduacán y 1 en la Ciudad de Macuspana; ahora me satisface informarles que los 6 juzgados están cumpliendo su función y que en el presente año se han iniciado 1414 asuntos y se finalizaron un total de 506 asuntos, de los cuales 159 fueron por sentencia, además, por convenio entre trabajadores y patrones se han resuelto 184 asuntos de manera conciliatoria. Es importante informar que gracias a la atención oportuna a trabajadores y patrones en estos juzgados laborales, los conflictos se resuelven cumpliendo con lo que dispone el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo. Es importante mencionar también en este informe, las actividades del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa en Materia Civil, Familiar y Mercantil, que día a día avanza en la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos, en este año se llevaron a cabo 691 procesos alternativos, en los que se lograron suscribir 437 convenios. Esperamos que un día no muy lejano, esta institución adquiera en nuestra sociedad la confianza que merece, para que los cónyuges en vez de enfrentarse en tormentosos juicios, resuelvan sus diferencias en pacíficas y respetuosas conciliaciones, para que demandantes y demandados, con la valiosa intervención de un facilitador, conviertan los conflictos en justicia restaurativa. El 6 de junio del año 2016 entró en vigor en todo el Estado de Tabasco el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que a más de 5 años de aplicación, deberíamos de haber superado ya el período de transición, analizar los equívocos en la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, superar nuestras deficiencias, mejorar nuestros criterios de interpretación y aplicar nuestro mayor esfuerzo en cumplir los objetivos del proceso penal para lograr el esclarecimiento de los hechos, y proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Entre algunos de los medios para lograr lo anterior hemos organizado un ciclo de 3 conversatorios, en materia penal, con magistrados de

los tribunales del Décimo Circuito, jueces de distrito, magistrados y jueces del Poder Judicial de Tabasco, conversatorios para analizar los problemas que se presentan en la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales al caso concreto, buscando la mejor solución para emitir los criterios jurídicos que superen dichos problemas. La sociedad está en permanente movimiento buscando solución a sus necesidades; satisfechas unas carencias, surgen nuevos problemas, para los que se requiere nuevas soluciones. El derecho, como instrumento, para atender los problemas de naturaleza jurídica y alcanzar la justicia, no puede ser estático, debe ser dinámico y avanzar a la velocidad de la sociedad para no estancarse, por ello los aplicadores del derecho, requieren de una constante actualización y para lograrlo, se necesita además de la formación inicial, de una continua preparación y por ello en este año se han organizado cursos de maestría y doctorado, talleres, conferencias, mesas redondas y conversatorios en la Escuela Judicial. En el presente año tuvimos la satisfacción de que 27 alumnos del programa de maestría, que se habían rezagado en el procedimiento para culminar sus estudios, finalmente recibieron su grado de maestros en Derecho Judicial y Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias. En el objetivo de dejar huellas positivas en la función jurisdiccional, magistrados y jueces debemos aplicar el nuevo paradigma constitucional de protección de los derechos humanos, como lo disponen los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la nueva interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del control difuso de la constitución; control ex-oficio, para que siempre en el ejercicio de la función judicial, se procure la protección de los derechos humanos y se ejerza con prontitud y eficacia; porque todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a velar no sólo por aquellos contenidos en los tratados internacionales, sino también por los contenidos en nuestra Constitución Federal y nuestra Constitución Local, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate. Me refiero aquí a la interpretación pro-persona, para que magistrados y jueces hagamos siempre un ejercicio de ponderación entre nuestras normas constitucionales y las contenidas en los tratados internacionales aprobados por nuestro país, para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional, debe ejercerse como parámetro de solución, el control difuso de convencionalidad, en los asuntos correspondientes a nuestra jurisdicción. Duele mucho, que a pesar de los esfuerzos institucionales y de las organizaciones sociales, la familia sigue sufriendo de violencia, especialmente sus integrantes más vulnerables, como las mujeres y los niños; violencia que se finca en las desigualdades ancestrales que aún persisten, por ello el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del Estado impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende

detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas en condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por razones de género, discriminen e impidan a las mujeres, el acceso a la justicia en forma efectiva e igualitaria. El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció el concepto: “Interés superior del niño” a fin de que la sociedad y sus autoridades, fomenten, respeten y juzguen, considerando que las niñas y los niños, para su desarrollo integral, requieren ser escuchados y atendidos en sus legítimos intereses, por ello jueces civiles y penales, deberán considerar de manera primordial en la toma de decisiones, las posibles repercusiones que provocarían en las niñas y niños, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Habrá alguien que piense que lo que acabo de decir, se lo diga a los jueces y magistrados; a tal replico, que la justicia es un acto social; si bien es cierto que quienes deben aplicar estos principios son los jueces y magistrados, no menos cierto es, que la justicia es un fenómeno social, en el que todos estamos obligados a trabajar por una cultura de la legalidad y la justicia; porque la justicia comienza en cada uno de nosotros, pues como dijera Spinoza, el reconocido filósofo holandés: “Se dice justo a quien tiene una voluntad constante de dar a cada uno lo suyo, e injusto, por el contrario, aquel que se esfuerza en hacer suyo, lo que es de otro”. Partiendo de este importantísimo y fundamental valor, reconozco la confianza del Capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por la apertura y el compromiso que ha demostrado con el Estado, dando una digna continuidad al proyecto progresivo de Gobierno del cual hoy lleva su conducción para seguir fortaleciendo un Tabasco digno. Señor Gobernador, diputados, secretarios, funcionarios del Gobierno del Estado de Tabasco, nuestra integridad y confianza es algo que nos caracteriza a cada uno de los que pertenecemos al Poder Judicial, lo cual nos permite actuar de manera profesional e independiente, sin influencias o preferencias, siempre leales a nuestros principios de respeto, honestidad y justicia, cumpliendo con esto, denotamos el compromiso y se hace evidente el desempeño de nuestra institución. En el presente año el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobaron un nuevo Código de Ética para el servidor judicial, mismo que debemos difundir y cumplir, así como compartir con la sociedad, porque se trata de normas que se cumplen, no por el miedo al castigo, sino por voluntad consciente de realizar el bien, pues como afirmara Manuel Kant, el filósofo de Koenisberg: “Actúa siempre de tal manera que tu voluntad pueda ser considerada como fundamento racional de una legislación universal”. Es importante destacar el humanismo del grupo de damas voluntarias, a quienes agradezco el gran apoyo que continúan brindando a mi esposa, Mercedes Segura de Priego; su dedicación y esfuerzo engrandecen y hacen notar la nobleza de sus actos en esta institución. Para la realización de las diversas actividades jurisdiccionales, siempre contamos con la valiosa colaboración de cada uno de los elementos que conforman las áreas

administrativas, por ello hago presente el reconocimiento por el esfuerzo realizado y confío que en los años siguientes continuarán con su entusiasmo y eficacia para mantener el ritmo ascendente del Poder Judicial de Tabasco. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, el Poder Judicial de Tabasco cuenta con 45 jueces de control, de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y para Adolescentes, distribuidos en 9 regiones, las instalaciones y los equipos de dichas sedes judiciales han recibido oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo para su adecuado funcionamiento. Los magistrados, jueces y todos los servidores públicos del Poder Judicial de Tabasco, estamos comprometidos con el programa anti corrupción del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado Tabasco. El Gobierno del Estado de Tabasco se integra por tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; el trabajo armónico y eficaz de los 3, es sin duda el de mejores resultados para elevar el bienestar del pueblo de Tabasco. Por esa razón me permito manifestar el reconocimiento y el agradecimiento del Poder Judicial de Tabasco, al Titular del Poder Ejecutivo, al Capitán Carlos Manuel Merino Campos, por su apoyo y colaboración para la ejecución de las resoluciones judiciales y su valiosa ayuda para solventar las necesidades administrativas. De igual manera dejo constancia de nuestro reconocimiento al Congreso del Estado, en lo general, y a cada uno de los señores diputados, por su comprensión y ayuda para atender las necesidades presupuestales del Poder Judicial. Puedo asegurar que sin menoscabo de la clásica división de poderes y la independencia funcional que a cada uno le corresponde, en Tabasco se vive la armonía y la colaboración institucional de los tres poderes, por ello, puedo afirmar sin temor a equivocarme que Gobierno y pueblo se encaminan a una etapa de desarrollo y bienestar. Señores diputados: El Informe pormenorizado de los asuntos a que me he referido, lo entrego por escrito y quedo a sus órdenes, si así lo consideran necesario, para enviarles alguna otra información complementaria. Para terminar mi intervención en este acto, solo me resta hacer votos, para que la gran familia tabasqueña disfrute de las fiestas decembrinas, y que todos fortalezcamos nuestra fe y entusiasmo, para hacer del próximo año, una nueva etapa de trabajo, salud y bienestar. Muchas gracias.

Haciendo entrega al término de su intervención, a la Presidencia de la Mesa Directiva, del Informe escrito sobre la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

Acto seguido, el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 43, último párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Vicepresidenta, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, ocupara mi lugar en la Mesa Directiva, mientras hacía uso de la tribuna, para dar cumplimiento a lo establecido en la parte final, del párrafo segundo, del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

Inmediatamente, la Diputada Vicepresidenta, le concedió el uso de la palabra Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva, quien en uso de la tribuna expresó: Muchas gracias compañera Diputada Vicepresidenta. Capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado de Tabasco. Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. Maestra Guadalupe Cano de la Cruz, es un honor tenerla aquí Maestra. Compañeras y compañeros diputados, invitados especiales secretarios, servidores públicos, amigos que nos acompañan. En ejercicio de las facultades constitucionales que me corresponden como Presidente de la Mesa Directiva este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, hago uso de la palabra en esta Sesión Solemne, en la que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha informado acerca de la situación que guarda la administración de justicia en la Entidad, y ha hecho entrega de su informe escrito; en términos de lo dispuesto por los artículos 59, párrafo segundo de la Constitución Política local, y 20, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Resulta justo resaltar y reconocer el esfuerzo, dedicación y compromiso de quienes integran ese Poder Público, magistrados, consejeros, jueces penales, civiles, familiares y mercantiles, y personal administrativo, en el desempeño del servicio público que prestan para el adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia en nuestro Estado. Licenciado Enrique Priego Oropeza, con la representación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, doy por cumplida su obligación constitucional y legal, de comparecer ante esta Soberanía, para hacer entrega del informe escrito acerca de la situación que guarda la administración de justicia en el Estado Tabasco. Informe del que se hará llegar a las ciudadanas y ciudadanos diputados que integramos esta Legislatura, en el debido ejercicio soberano de rendición de cuentas que hoy se lleva a cabo, muchas gracias. Le reitero la plena disposición y compromiso de quienes integramos esta Legislatura, para realizar las adecuaciones que sean necesarias a nuestro marco jurídico vigente, para dotar de mejores herramientas al Poder Judicial del Estado. Gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, solicitó a los presentes ponernos de pie, para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

Posteriormente, el Diputado Presidente, agradeció la presencia a esta sesión ordinaria con carácter de solemne del Capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco y al Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado; solicitando a la comisión

de cortesía se sirviera cumplir con su encomienda al término de la sesión.

Finalmente, agotando los puntos del orden del día, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas, con trece minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria con carácter de solemne, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a los diputados para la próxima que será una Sesión Ordinaria con carácter de solemne, en la que el Licenciado Nicolás Bautista Ovando, Titular de la Fiscalía General del Estado, presentará a esta Soberanía el Informe Anual de Actividades de dicho órgano autónomo; que tendrá verificativo el día lunes 13 de diciembre del presente año, a las 11:00 horas en este Salón de Sesiones.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE.

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ.
PRIMERA SECRETARIA.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión ordinaria con carácter de solemne del día 10 de diciembre de 2021, la cual resultó aprobada con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobadas en sus términos, las actas de las sesiones ordinarias del 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficio signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentario, mediante el cual solicita dejar sin efecto el turno dado a la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y en su lugar se emita un Acuerdo de la Mesa Directiva.

2.- Escrito firmado por el Presidente de la Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco, A.C., mediante el cual solicitan se legisle en beneficio de los transportistas.

3.- Copia de un escrito firmado por integrantes de los Consejos Comunitarios, por la Dignidad de los Pueblos Indígenas Chontales del Municipio de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual solicitan el pago de afectaciones por inundaciones.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente:

Respecto a la solicitud planteada por el Secretario de Asuntos Parlamentario, señaló que esta se encontraba atendida en la propuesta de Punto de Acuerdo relacionado con este tema, que será sometido a consideración del Pleno en esta sesión ordinaria.

El escrito enviado por la Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco, A.C., se turnó a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su atención, debiéndose comunicar por escrito a los solicitantes el trámite dado al mismo.

La copia del escrito firmado por integrantes de los Consejos Comunitarios, por la Dignidad de los Pueblos Indígenas Chontales del Municipio de Nacajuca, Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con

Discapacidades, para su atención, debiéndose comunicar por escrito a los solicitantes el trámite dado al mismo.

ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022; misma que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado; y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estará integrada por siete diputados propietarios, y tres suplentes, conformando una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y tres vocales. Por lo que solicitó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios procediera a entregar a las ciudadanas y ciudadanos diputados las cédulas de votación correspondientes.

Una vez concluida la entrega de las cédulas de votación por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, fuera llamando a las diputadas y diputados por orden de lista para que emitieran su voto, el cual debería ser depositado en la urna que se encontraba al frente del Presídium. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, fue llamando por orden de lista a las diputadas y diputados, quienes emitieron su voto en la urna.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que con el auxilio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hiciera el cómputo de la votación y entregara el resultado a esa Presidencia. En cumplimiento a lo solicitado la Diputada Primera Secretaria y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hicieron el cómputo de la votación y lo entregaron a la Presidencia.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que el cómputo de la votación había dado como resultado que la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022; quedaba integrada de la siguiente manera: Presidente: Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar. Vicepresidente: Diputado Héctor Peralta Grappin. Secretaria: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández. Secretaria: Diputada Maritza Mallelly Jiménez Pérez.

Vocal: Diputado Miguel Armando Vélez Mier y Concha. Vocal: Diputada Karla Alejandra Garrido Perera. Vocal: Diputado David Gómez Cerino. Suplente: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar. Suplente: Diputada Casilda Ruiz Agustín. Suplente: Diputado José Pablo Flores Morales; todos con 34 votos. Ordenado en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 21 del Reglamento Interior del Congreso, se enviaran los comunicados respectivos por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA MESA DIRECTIVA, RELACIONADO CON LA PROPUESTA CIUDADANA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Punto de Acuerdo propuesto por la Mesa Directiva, relacionado con la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, diera lectura al Artículo Único del Punto de Acuerdo citado.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, dio lectura al Artículo Único del Punto de Acuerdo referido por el Diputado Presidente, en los términos siguientes: Punto de Acuerdo. Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de Tabasco, solicita el apoyo y colaboración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lleve a cabo el procedimiento que corresponda para verificar si el número de personas que en dicho escrito se menciona, apoyan la iniciativa, suscribiendo los documentos anexos a dicho escrito y en algunos casos, acompañando copia de sus credenciales de elector, corresponde a por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Asimismo, se le solicita realizar un muestreo sobre la autenticidad de las firmas de las personas que suscriben los referidos documentos para constatar que fueron puestas del puño y letra del interesado a efectos de determinar si se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 33, fracción V de la Constitución Política local; y 121, fracción V de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, remítanse el escrito original y las 43 cajas conteniendo la documentación que se adjunta al escrito mencionado para los efectos precisados. Para tales efectos, se autoriza al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que acorde a sus atribuciones emita los lineamientos necesarios para llevar a cabo el proceso de verificación a que se refiere el párrafo anterior. Recibido que sea el

resultado de la verificación a que se refiere el presente acuerdo dese cuenta a la Mesa Directiva para los efectos procedentes. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 120, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 16 de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación con el artículo 80, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Ordinaria Competente, a la que en su caso, se le remita la documentación y el resultado citados, deberá solicitar el impacto presupuestal a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que se procedería a la discusión del Punto de Acuerdo propuesto por la Mesa Directiva, relacionado con la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Punto de Acuerdo. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a consideración del Pleno, el Punto de Acuerdo propuesto por la Mesa Directiva, relacionado con la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobado el Punto de Acuerdo propuesto por la Mesa Directiva, relacionado con la propuesta ciudadana de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión el Punto de Acuerdo correspondiente e instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de 26 dictámenes de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativos a la cuentas públicas de los tres poderes, órganos autónomos y municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2020, y de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones, al que se agregan dos votos particulares presentados por la Diputada Soraya Pérez Munguía y Héctor Peralta Grappin; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a las lecturas de los dictámenes y votos particulares citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el

propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES **$61,319,648,581**

Integrados por los recursos de Ingresos de Gestión, Participaciones a Entidades Federativas, Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF), U006 Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, Educación Pública, Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa Sembrando Vida, Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), Financiamientos Internos, Fondo Mixto de Fomento a la Investigación, Ciencia y Tecnología, Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, Ingresos Estatales y Otros, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.

EGRESOS TOTALES **$58,848,521,300**

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	19,521,786,675
2000	Materiales y Suministros	1,477,341,370
3000	Servicios Generales	1,566,832,654
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,826,321,851
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	897,728,872
6000	Inversión Pública	1,013,661,366
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1000
8000	Participaciones y Aportaciones	10,808,214,619
9000	Deuda Pública	3,736,632,893
T O T A L		**58,848,521,300**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; en las que las entidades del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco** señalan que dieron cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan el Presupuesto General de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020; las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; de Hacienda del Estado de Tabasco; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación del Estado de Tabasco; Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Manual de Normas

Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; el Plan Estatal de Desarrollo; y demás disposiciones normativas aplicables.

NOVENO.- Que de la revisión y análisis del informe de la Cuenta Pública 2020, tal y como se describe en el considerando Octavo de este decreto, el importe devengado por el Poder Ejecutivo del Estado ascendió a $42,489,166,862.97, de lo cual el Órgano Fiscalizador determina una muestra de acuerdo a los procedimientos de auditoría establecidos conforme a Ley que representa la cantidad de $10,917,388,601.75, para ser revisada y fiscalizada, lo que equivale al 25.69% del presupuesto ejercido; respecto al monto de los hallazgos por $249,780,707.32 observado por el ente fiscalizador, fueron aclarados en tiempo y forma $206,363,467.24, quedando pendiente por solventar un importe de **$43,417,240.08**.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero técnico y, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, en el ámbito de la competencia el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco** y la Secretaría de la Función Pública, como

dependencia normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentó a este Honorable Congreso del Estado, el informe específico derivado de la auditoría mandatada por el Pleno del Órgano Legislativo, al ejercicio fiscal 2018 del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), cuyas observaciones seguirán su trámite conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y demás normatividad aplicable, que se precisan en el **Anexo 2 A**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las

que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Primero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras,

al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **250,** publicado en la edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los entes públicos del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como dependencia normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

En lo que respecta al Considerando Décimo Primero, párrafo segundo, referente a la auditoría específica practicada al ejercicio fiscal 2018 del Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá promover, conforme a sus atribuciones, las acciones legales que en su caso correspondan, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y resarcitorias por las faltas que resulten de los hallazgos encontrados, conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***PODER EJECUTIVO*** *DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de las diputadas Soraya

Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Poder Legislativo del Estado de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización, calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva,

sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres

órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Poder Legislativo del Estado de Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $260,272,822.00
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

EGRESOS TOTALES $248,797,658.43

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	130,881,098.00
2000	Materiales y Suministros	3,761,756.00

3000	Servicios Generales	124,660,920.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	969,048.00
T O T A L		**260,272,822.00**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, el **Poder Legislativo del Estado de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica del Poder Legislativo; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como los Lineamientos Presupuestales, Comprobación y Soporte del Gasto, aprobados por la Junta de Coordinación Política.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.-. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles,

contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, el **Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó,

pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Primero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **251,** publicado en el Suplemento **B**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Poder Legislativo del Estado de Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Sexto**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Poder Legislativo del Estado de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***PODER LEGISLATIVO*** *DEL ESTADO DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de las diputadas Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del

Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Poder Judicial del Estado de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Poder Judicial del Estado de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo

anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Poder Judicial del Estado de Tabasco,** durante el período

presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $928,930,685.34
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

EGRESOS TOTALES $810,192,426.63

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	549,181,156.34
2000	Materiales y Suministros	30,538,252.00
3000	Servicios Generales	184,744,407.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,843,635.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	38,988,496.00
6000	Inversión Pública	118,634,739.00
T O T A L		**928,930,685.34**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, el **Poder Judicial del Estado de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarias para la Administración del Poder Judicial.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, el **Poder Judicial del Estado de Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en

el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Primero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7**del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición

8172 del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **252,** publicado en el Suplemento **C**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Poder Judicial del Estado de Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Poder Judicial del Estado de Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Octavo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Poder Judicial del Estado de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***PODER JUDICIAL*** *DEL ESTADO DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión,

por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, dela Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con

base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente decreto.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.
En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a

quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO. – La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO. - Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $19,348,712.98

Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

EGRESOS TOTALES $19,348,712.98

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	14,976,324.98
2000	Materiales y Suministros	1,316,819.00
3000	Servicios Generales	3,007,962.00
5000	Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles	47,607.00
T O T A L		**19,348,712.98**

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan; las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.-. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **253,** publicado en el Suplemento **D**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado

que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO TERCERO. - Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública dela **Comisión Estatal de los Derechos Humanos,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

En atención al Considerando **Décimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad

consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA **COMISIÒN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal del

1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL

DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Fiscalía General del Estado,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el

derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas a la **Fiscalía General del Estado.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **la Fiscalía General del Estado.,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $1,046,363,693.52

Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa de la Fiscalía General del Estado.

EGRESOS TOTALES **$837,921,200.99**

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	637,969,211.52
2000	Materiales y Suministros	83,574,678.00
3000	Servicios Generales	184,323,764.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	109,946,779.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	30,549,261.00
T O T A L		**1,046,363,693.52**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, la **Fiscalía General del Estado** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que

correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **la Fiscalía General del Estado**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **254,** publicado en el Suplemento **E**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254,** publicado en el Suplemento **E**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254,** publicado en el Suplemento **E**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Primero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254,** publicado en el Suplemento **E**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al

patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254,** publicado en el Suplemento **E**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** de la **Fiscalía General del Estado,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la **Fiscalía General del Estado**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Quinto**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta a la **Fiscalía General del Estado** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Seguidamente, desde su curul el Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, manifestó: Diputado Presidente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 24, 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en relación con el artículo 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me excuso de participar en la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ya que, existe de mi parte un interés directo y por ende conflicto de interés.

Por lo que el Diputado Presidente señaló: De conformidad con los dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por excusándose al Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, de la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, informó que no se había anotado ninguna Diputada o Diputado, para la discusión del Dictamen; por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la

Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones..

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.
En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,**

obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $202,970,489.91
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

EGRESOS TOTALES $160,121,322.00

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	111,954,449.91
2000	Materiales y Suministros	6,250,196.00
3000	Servicios Generales	34,625,945.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	48,256,874.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,883,025.00
T O T A L		**202,970,489.91**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento y el Manual de Normas Lineamientos y Procedimientos para

el Control de Ejercicio Presupuestal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de la seguridad jurídica.
DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las

investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las

investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4**del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Primero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al

seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **255,** publicado en el Suplemento **F**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Octavo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*** *DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su

promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a

y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Tribunal Electoral de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Tribunal Electoral de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación

entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Tribunal Electoral de Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $29,252,329.86
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Tribunal Electoral de Tabasco.

EGRESOS TOTALES $29,252,329.86

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	27,179,484.86
2000	Materiales y Suministros	587,510.00
3000	Servicios Generales	1,485,335.00
T O T A L		**29,252,329.86**

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **el Tribunal Electoral de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento y el Manual de Normas Presupuestaria y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuesta!.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Tribunal Electoral de Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **256,** publicado en el Suplemento **G**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2018**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Tribunal Electotal de Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Tribunal Electotal de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Tribunal Electotal de Tabasco.**.

En atención al Considerando **Décimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Tribunal Electotal de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos

documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***TRIBUNAL ELECTOTAL*** *DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta

pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública, nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.
En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $25,093,368.20
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EGRESOS TOTALES $25,093,368.20

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	22,270,634.20
2000	Materiales y Suministros	390,434.00
3000	Servicios Generales	2,131,062.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	301,238.00
T O T A L		**25,093,368.20**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento y el Manual de Normas Presupuestarias del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano

Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **257,** publicado en el Suplemento **H**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **257,** publicado en el Suplemento **H**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 3**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **257,** publicado en el Suplemento **H**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2016,** es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informe financiero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Noveno** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En atención a los Considerandos del **Décimo** al **Décimo Tercero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprendará las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos

documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*** *DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión,

por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINSTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y

aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las

responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES $38,422,018.10
Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

EGRESOS TOTALES $38,422,018.10

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	34,892,409.10
2000	Materiales y Suministros	710,577.00
3000	Servicios Generales	2,819,032.00
T O T A L		**38,422,018.10**

ACCIONES DE REVISIÓN
La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan; las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; General de

Responsabilidades Administrativas; de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **258,** publicado en el Suplemento **I**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las

investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

En atención al Considerando **Décimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ***TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA*** *DEL ESTADO DE TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones..

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Balancán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada

Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Balancán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 4 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$356,551,758.83,** de los cuales devengó un importe de **$287,659,616.51,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Balancán; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; Investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **259,** publicado en el Suplemento **J**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprendará las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **BALANCÁN**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Balancán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del

Municipio de Cárdenas, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 27 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 6 votos en contra de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, José Pablo Flores Morales, Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y una abstención del Diputado Héctor Peralta Grappin.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público,

responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$1,138,580,033.21,** de los cuales devengó un importe de **$906,403,348.63,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Cárdenas; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales

que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando Décimo Primero, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas las observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **260,** publicado en el Suplemento **K**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprendará las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **CÁRDENAS**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Segunda Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la

Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y

devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la cuenta pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO. – La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO. - Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$568,182,913.65,** de los cuales devengó un importe de **$425,472,868.64,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores

públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Centla; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o

solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L,** edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, que forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la

calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **261,** publicado en el Suplemento **L**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO. -Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Octavo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **CENTLA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Seguidamente, la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, manifestó: Diputado Presidente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 24, 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en relación con el artículo 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me excuso de participar en la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, ya que, existe de mi parte un interés directo y por ende conflicto de interés.

Por lo que el Diputado Presidente señaló: De conformidad con los dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por excusándose a la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, de la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Inmediatamente, la Diputada Segunda Secretaria, informó que no se había anotado ninguna Diputada o Diputado, para la discusión del Dictamen; por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Segunda Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 31 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; un voto en contra, de la Diputada Casilda Ruiz Agustín; y una abstención, de la Diputada Soraya Pérez Munguía.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial

del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero**

al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$3,290,850,387.63,** de los cuales devengó un importe de **$2,228,849,636.45,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Centro; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.-. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los

términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial

del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en los **Anexos 4 y 5**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en los **Anexos 4 y 5** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en los **Anexos 6 y 7**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras,

al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **262,** publicado en el Suplemento **M**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública de los **ejercicios 2012**, **2011 y 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en los **Anexos 11, 12 y 13** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.-. Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Octavo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se

trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **CENTRO**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Seguidamente, la Diputada María de Lourdes Morales López, manifestó: Diputado Presidente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 24, 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en relación con el artículo 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me excuso de participar en la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, ya que, existe de mi parte un interés directo y por ende conflicto de interés.

Por lo que el Diputado Presidente señaló: De conformidad con los dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por excusándose a la Diputada María de Lourdes Morales López, de la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, informó que se había anotado para la discusión en contra del Dictamen el Diputado Fabián Granier Calles.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en contra del Dictamen, hasta por 10 minutos, al Diputado Fabián Granier Calles, quien en uso de la tribuna expresó:

Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados. La mala calidad de los servicios públicos que hoy padecen los habitantes de este Municipio; un Presidente Municipal que abandonó su responsabilidad para irse de campaña a otro Estado; las malas condiciones administrativas y operativas en que recibió el nuevo Cabildo; el peso inmoral de las observaciones contenidas en el Informe del Órgano Superior de Fiscalización, y los agravios que, por todas estas razones han sufridos los ciudadanos, son las razones que me motivan a votar en contra de la Cuenta Pública 2020 del Ayuntamiento de Centro. Aprobar esta Cuenta Pública es ir contra la lógica ciudadana que, insisto, se siente ofendida. Pero también es ir en contra de los principios de honestidad, combate a la corrupción, y la moralidad política que todos los días defiende el propio Presidente de México. Antes, desde la oposición, se reprobaban cuentas públicas hasta por un peso que no cuadrara. Se aludían razones éticas y morales para no avalar el ejercicio financiero del Estado y los municipios. Se consideraba que la ineficacia administrativa también era una forma de corrupción y se afirmaba que esas malas prácticas no se volverían a repetir una vez estando en el poder; sin embargo, Centro es el mejor ejemplo de que todo cambió para estar peor que antes. Por razones de tiempo solo mencionaré algunos de los hallazgos más llamativos de la Cuenta Pública 2020 de este Ayuntamiento; suministro de combustible a vehículos que carecen de un número de inventario y placas; transferencias de dinero a regidores para entregar apoyos sociales, sin encontrarse la lista de beneficiados, solicitudes, identificaciones, ni recibos ni actas de donación; excedentes de pagos a trabajadores de confianza con parentesco de cónyuges y hermanos de regidores; pagos fantasmas para digitalizar expedientes laborales de los cuales no se tuvo evidencia; entrega de apoyos sociales en efectivo, cuando un convenio entre el DIF y una asociación civil, establecía que debía ser en especie; sobreprecio en pago de obras como la limpieza y desazolve de cuerpos de agua; volúmenes de obra pagados en exceso; pagos de cirugías con beneficiados, sin ninguna evidencia de haber sido operados; entrega de apoyos sin lista de beneficios, sin solicitudes, sin identificaciones, sin recibos y sin actas de donación; sobrecostos en mano de obra en la construcción de caminos que tampoco cumplieron con los parámetros de construcción; irregularidades físicas; conceptos pagados pero no ejecutados; y trabajos realizados sin cumplir con las especificaciones contratadas en obras de mejoramiento en la Planta Potabilizadora de Villahermosa. A esto hay que sumar una pasada administración municipal sin un catálogo de puestos, que operó con programas informáticos piratas, sin auditorías internas ni externas durante el último Ejercicio Fiscal, y sin procedimientos para controlar las actividades más susceptibles de corrupción. No, yo no puedo avalar este

cochinero administrativo y operativo de la pasada administración de Centro, como tampoco lo haré en caso de Macuspana, Jalapa, Paraíso, Tacotalpa y Tenosique, donde sistemáticamente se repitieron las mismas prácticas. Compañeras y compañeros diputados, la autoridad moral se gana y refrenda con actos de congruencia y coherencia. Aprobar la Cuenta Pública 2020 de Centro, es traicionar la confianza ciudadana; es ser cómplice y tapadera de uno de los políticos más impresentable de Tabasco. ¿Acaso hay facturas electorales que se están pagando? ¿Ahora como gobierno ya no se mide con la misma vara de cuando se era oposición? Hasta que la honestidad se vuelva costumbre, sí; pero comenzando en casa y dando el ejemplo. Y un agravio más para Centro. Es cuanto, señor Presidente.

Posteriormente, una vez que desahogada la lista en contra y a favor del Dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido. Por lo que la Diputada Primera Secretaria preguntó si el Dictamen, estaba suficientemente discutido; determinando la Soberanía que el Dictamen estaba suficientemente discutido, con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del

Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 4 votos en contra, de los diputados Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$938,391,511.35,** de los cuales devengó un importe de

$782,980,366.39, monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Comalcalco; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los

términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones se precisan en el **Anexo 4**, que forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización

del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.-En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11**del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Décimo Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 12**del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Vigésimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **263,** publicado en el Suplemento **N**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2006**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 13** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de

Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO QUINTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo Segundo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **COMALCALCO**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles y Soraya Pérez Munguía; y una abstención, de la Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del

Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo

anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$623,231,768.21,** de los cuales devengó un importe de **$544,932,652.32,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Cunduacán; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, stá obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.
DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición

8172 del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al

seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Décimo Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **264,** publicado en el Suplemento **Ñ**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 12** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen

VIGÉSIMO CUARTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de

Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **CUNDUACÁN**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 4 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el

Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y

53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe

subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la cuenta pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$292,000,757.80,** de los cuales devengó un importe de **$237,698,046.90,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores

públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Emiliano Zapata; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, que forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la hacienda pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización

del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **265,** publicado en el Suplemento **O**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue de llevar el seguimiento puntual hasta con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra

de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación , lleverá a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprendará las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes

Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; un voto en contra, de la Diputada Soraya Pérez Munguía; y una abstención, de la Diputada Casilda Ruiz Agustín.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público,

responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$866,720,940.78,** de los cuales devengó un importe de **$766,890,015.37,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado

conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Huimanguillo; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición

8172 del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización

del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **266,** publicado en el Suplemento **P**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, de llevar el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos

documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **HUIMANGUILLO**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 26 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 5 votos en contra, de los diputados: José Pablo Flores Morales, Shirley Herrera Dagdug, Soraya Pérez Munguía, Casilda Ruiz Agustín y Beatriz Vasconcelos Pérez; y 3 abstenciones, de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, Héctor Peralta Grappin y Joandra Montserrat Rodríguez Pérez.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna

Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con

base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a

quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa,**

Tabasco, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$252,058,117.21,** de los cuales devengó un importe de **$216,820,938.44,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Jalapa; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuatro Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las

investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado

que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la hacienda pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras,

al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Décimo Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **267,** publicado en el Suplemento **Q**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2008**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 12** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se

programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO CUARTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas

públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, de llevar el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **JALAPA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, manifestando que el mismo era en sentido reprobatorio; mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 4 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y una abstención, de la Diputada Katia Ornelas Gil.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Segunda Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización, calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo

anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$394,086,346.91,** de los cuales devengó un importe de**$329,363,988.44,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos administrativos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **268,** publicado en el Suplemento **R**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**,el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, de llevar el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Seguidamente, el Diputado Jesús Selván García, manifestó: Diputado Presidente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 24, 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en relación con el artículo 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me excuso de participar en la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, ya que, existe de mi parte un interés directo y por ende conflicto de interés.

Por lo que el Diputado Presidente señaló: De conformidad con los dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por excusándose al Diputado Jesús Selván García, de la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, informó que no se había anotado ninguna Diputada o Diputado, para la discusión del Dictamen; por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del

Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 31 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; un voto en contra, de la Diputada Soraya Pérez Munguía; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta,**

Tabasco, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$297,790,341.89,** de los cuales devengó un importe de **$258,120,418.48,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Jonuta; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos, u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **270,** publicado en el Suplemento **T**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable

han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **JONUTA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de los diputados: Soraya Pérez Munguía y Rafael Elías Sánchez Cabrales; y 2 abstenciones, de los diputados Fabián Granier Calles y Maritza Mallely Jiménez Pérez.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos

para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$760,523,752.84,** de los cuales devengó un importe de **$636,243,027.95,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada, dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así; como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Macuspana; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al

ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 Las. Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19

de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al

seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **271,** publicado en el Suplemento **U**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue de llevar el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de

Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **MACUSPANA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

Seguidamente, la Diputada Rosana Arcia Félix, manifestó: Diputado Presidente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 24, 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en relación con el artículo 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me excuso de participar en la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, ya que, existe de mi parte un interés directo y por ende conflicto de interés.

Por lo que el Diputado Presidente señaló: De conformidad con los dispuesto por el artículo 41, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por excusándose a la Diputada Rosana Arcia Félix, de la discusión y votación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Inmediatamente, la Diputada Segunda Secretaria, informó que no se había anotado ninguna Diputada o Diputado, para la discusión del Dictamen; por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada

Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, mismo que resultó aprobado con 20 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 5 votos en contra, de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, José Pablo Flores Morales, Fabián Granier Calles, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 8 abstenciones, de los diputados: Norma Araceli Aranguren Rosique, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Miguel Ángel Moheno Piñera, Héctor Peralta Grappin, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Beatriz Vasconcelos Pérez y Miguel Armando Vélez Mier y Concha.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan

intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como

resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades

percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$569,580,232.61,** de los cuales devengó un importe de **$497,102,438.28,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está

obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al

ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19

de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Décimo Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 12** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Vigésimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **272,** publicado en el Suplemento **V**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2008**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 13** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO QUINTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del

Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo Segundo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable

han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **NACAJUCA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 31 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de las diputadas: Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.-.Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$621,527,757.35,** de los cuales devengó un importe de**$531,325,901.92,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública;

de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Paraíso; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de**

Paraíso, Tabasco, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Decimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico

Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **273,** publicado en el Suplemento **W**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan

VIGÉSIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Octavo**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de

Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **PARAÍSO**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 22 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 5 votos en contra, de los diputados: Laura Patricia Ávalos Magaña, José Pablo Flores Morales, Fabián Granier Calles, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz

Agustín; y 6 abstenciones, de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Héctor Peralta Grappin, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez y Beatriz Vasconcelos Pérez.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización, calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo

que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.
Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco,** durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$342,333,810.56,** de los cuales devengó un importe de **$292,414,585.36,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado

de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará

atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017 las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107,

publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **274,** publicado en el Suplemento **X**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la

calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las

disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Noveno**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **TACOTALPA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de

Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 4 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa,**

Tabasco, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$334,535,193.08,** de los cuales devengó un importe de **$292,975,916.31,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Teapa; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención al Considerando **Décimo Quinto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención al Considerando **Décimo Sexto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- En atención al Considerando **Décimo Séptimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 10** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- En atención al Considerando **Décimo Octavo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 11** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Décimo Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **275,** publicado en el Suplemento **Y**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 12** del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

VIGÉSIMO CUARTO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Vigésimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable,

efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **TEAPA**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 31 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 2 votos en contra, de los diputados: Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que con fundamento en lo

dispuesto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

De conformidad con las facultades conferidas a este H. Congreso del Estado de Tabasco, previstas en los artículos 26, 27, primer párrafo y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 63, 65, primer párrafo, fracción I; 75, fracción II, 120, 125, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 58, fracción II, incisos a y b; 79, primer párrafo y 100, segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el 31 de agosto de 2021**,** con relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco,** nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con

base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabascoy 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Dictamen.

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a

quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

OCTAVO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente dictamen, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de**

Tenosique, Tabasco, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020,** obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **Estado de Actividades y el Ejercicio del Presupuesto** administró recursos por la cantidad de **$437,122,960.94,** de los cuales devengó un importe de **$368,831,739.43,** monto que corresponde al universo respecto de la muestra revisada; dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; acordes también con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes, al Código Fiscal del Estado de Tabasco y leyes fiscales sustantivas como son: de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

NOVENO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados, que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento; así como el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Tenosique; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Así, en términos del artículo 41, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero y técnico, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco**, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención al Considerando **Noveno,** mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z,** edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al Considerando **Décimo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018,** es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando **Décimo Primero**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2017**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los **procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas** que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello **se atiende las diversas observaciones** en las que se determinaron **irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

DÉCIMO CUARTO.- En atención al Considerando **Décimo Segundo,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020**,correspondiente al **ejercicio 2016**, es preciso indicar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, Fracción XVI, 29, 40, Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 5**, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- En atención al Considerando **Décimo Tercero,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- En atención al Considerando **Décimo Cuarto,** mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **276,** publicado en el Suplemento **Z**, edición **8172** del Periódico Oficial del Estado, de fecha **30 de diciembre de 2020,** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2020, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

DÉCIMO OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco,** que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública **del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco,** por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2020**.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Dictamen, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero al Décimo Sexto**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las

acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN
PRESIDENTE

DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
INTEGRANTE

DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

*Hoja protocolaria de firmas del DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **TENOSIQUE**, TABASCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, realizado por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.*

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020; mismo que resultó aprobado con 27 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 5 votos en contra, de los diputados: Fabián Granier Calles, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Soraya Pérez Munguía, Casilda Ruiz Agustín y Beatriz Vasconcelos Pérez; y una abstención, del Diputado José Pablo Flores Morales.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y

Cuenta Pública, relativo a la cuenta pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones, y de los dos votos particulares presentados por la Diputada Soraya Pérez Munguía y el Diputado Héctor Peralta Grappin; se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseaban impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con proyecto de Decreto, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 13 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto para que se le autorice la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento de su deuda pública y afectación de participaciones.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, hemos acordado emitir el Dictamen respectivo; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura local establezca en su favor.

QUINTO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

SEXTO. Que la solicitud de autorización presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“La pandemia de COVID-19 ha causado un elevado costo humano y afectaciones económicas significativas en todo el mundo y México no ha sido la excepción. Los efectos económicos generados ante las medidas esenciales para la contención de la declarada pandemia, que han consistido en el aislamiento y disrupción de las cadenas de producción, han derivado en una fuerte contracción de la economía, en el incremento de los precios de las materias primas, el desabasto de productos, la

incertidumbre en los mercados financieros, la disminución de la inversión privada y la caída de la demanda global.

No obstante, el esfuerzo sin precedentes de la comunidad científica internacional posibilitó el desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad que han permitido vislumbrar una recuperación paulatina en la actividad económica global. Lo cual implicó cierta estabilidad en los pronósticos de los agentes económicos, tales como instituciones financieras y organismos multilaterales, los cuales anticipan un crecimiento de 5.6% para 2021. En el caso de México, la recuperación del PIB ha sido constante, registrando durante el segundo trimestre de 2021 un crecimiento real de 19.5% con relación al mismo trimestre de 2020. Otro elemento positivo son las mejores condiciones financieras que se observan a nivel mundial, luego de los periodos de alta volatilidad en los precios de activos y los tipos de cambio en 2020.

Si bien se espera que la actividad económica continúe su senda de recuperación durante el último trimestre de 2021, es importante continuar con la implementación de estrategias que permitan fortalecer las finanzas públicas.

Situación Económica Actual y Perspectiva para el año 2022

Como se comentó, al igual que lo observado en el contexto internacional, México ha presenciado una paulatina recuperación económica. Al segundo trimestre de 2021, la actividad económica en México acumuló cuatro trimestres consecutivos de crecimiento, alcanzando el 98% del nivel observado al cuarto trimestre de 2019, previo a la declaración de la pandemia global. Conforme a cifras reportadas por el INEGI, durante el segundo trimestre de 2021, el PIB nacional registró un crecimiento real de 19.5% en relación con el mismo trimestre de 2020.

Esta recuperación en la economía de México se refleja en la constante mejora de las expectativas de crecimiento para 2021. Por ejemplo, el FMI pasó de una proyección del crecimiento de México de 3.5% en octubre de 2020 a una estimación de 6.2% en octubre de 2021. Por su parte, las expectativas de crecimiento para 2021 de los analistas encuestados por el Banco de México pasó de 3.2% a una estimación de 6.2% en octubre de 2021, en línea con la expectativa del organismo internacional. Asimismo, se observa una recuperación en la fuerza laboral del país; al cierre de julio de 2021, México registra una recuperación de los empleos perdidos a causa de la pandemia, recuperando los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020.

En el ámbito local, en 2020, el Estado de Tabasco presentó una evolución positiva en su actividad económica; al cuarto trimestre de 2020, la Entidad registró un incremento anual de 1.8% real en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), publicado por el INEGI. El impulso en la economía local se debe al crecimiento en los sectores de minería, campo, manufactura y construcción. Este comportamiento favorable se debe, principalmente, a la inyección de recursos federales en proyectos petroleros, como la Refinería de Dos Bocas, lo cual tuvo un efecto multiplicador en la Entidad porque cerca del 40% del PIB estatal depende de la actividad petrolera. Esta tendencia de recuperación económica se mantuvo durante

el primer trimestre de 2021, periodo en el que el Estado de Tabasco registró una variación positiva en el ITAEE de 1.3%, respecto al mismo trimestre de 2020.

Si bien la Entidad ha mostrado una recuperación favorable en el año, es relevante destacar que, al depender del sector petrolero, la actividad económica del Estado es susceptible a cambios relevantes en el precio del petróleo; por lo que su desempeño suele ser volátil. Lo anterior, incide directamente en el desempeño económico del Municipio de Centro, ya que su actividad económica, al igual que la del Estado, está vinculada estrechamente con este sector.

El avance y terminación del programa de vacunación en México y en el mundo será uno de los principales factores que permitirá la reapertura total de aquellos sectores que prestan servicios de entretenimiento a la sociedad y del turismo, contribuyendo a la consolidación de la recuperación económica. Para 2022, se prevé un entorno con condiciones macroeconómicas y financieras mejores, con una disminución en las recientes presiones inflacionarias y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a las perspectivas económicas alentadoras y a medidas monetarias y fiscales implementadas por las economías avanzadas. Considerando lo anterior, el FMI proyecta que la economía mundial registre un crecimiento de 4.9% en 2022. En el caso de México, se proyecta un crecimiento en 2022 de 4.0%.

Si bien las expectativas del crecimiento de la economía mexicana son positivas y han mejorado en los últimos meses, es de suma importancia consolidar el avance en la inversión pública y privada, incentivar el flujo de capital en el país, impulsar el desempeño de las exportaciones, y mantener un manejo responsable en las finanzas públicas a nivel nacional. Lo anterior dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional y la recuperación de los mercados financieros.

Paquete Económico 2022

El Paquete Económico Federal, presentado el pasado 8 de septiembre por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contempla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en materia de gasto federalizado, un total de 2,031 miles de millones de pesos para apoyar las acciones de Estados y Municipios; dicho monto representa un incremento de 4.8% en términos reales a lo aprobado en 2021. Estos recursos tienen como objetivo fortalecer las capacidades de los estados y municipios para atender las obligaciones institucionales, particularmente impulsar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas.

Cabe resaltar que, si bien se estima un incremento en el gasto federalizado, las presiones financieras que enfrentaron los gobiernos locales en 2020 y 2021 ante la caída en ingresos federales y la recesión económica, evidencia la importancia de lograr un equilibrio financiero mediante la mejora continua en la recaudación de impuestos y derechos y, el ejercicio prudente y controlado del gasto, en línea con los

principios del Gobierno de México de ejercer los recursos públicos con responsabilidad, eficiencia y austeridad.

En específico, el Paquete Económico 2022 considera que las Participaciones Federales observarán un crecimiento de 6.7% en términos reales, lo que equivale a un incremento de 98 mil millones de pesos. De igual forma, en lo que respecta a las Aportaciones Federales, a diferencia del ejercicio fiscal pasado, se espera presenten un crecimiento real de solo 2.7%, lo que equivale a un incremento nominal de 54 mil millones de pesos.

Por otro lado, se prevé que los recursos transferidos por Convenios se incrementen en 10 mil millones de pesos. Por el contrario, los subsidios a entidades federativas ministrados a través del Ramo 23 mantienen la tendencia decreciente observada en otros ejercicios fiscales, presentando una reducción real de 20.8% anual; lo cual se traduce en una recurrente presión de gasto para las entidades federativas y municipios.

Aunque el Paquete Económico 2022 prevé que las Entidades Federativas presenten un incremento importante en las Participaciones Federales, se estima que Tabasco sea uno de los estados con menor crecimiento. En particular, se estima que el Estado de Tabasco registre un crecimiento en Participaciones de 5.2% real, posicionándolo como la quinta Entidad con menor incremento esperado en estos recursos. En contraste, se prevé que Tabasco sea la entidad con mayor crecimiento real en Aportaciones Federales (9.7%); no obstante, éstos son recursos etiquetados que se destinan a un fin específico, como la atención de las necesidades en materia de seguridad e infraestructura social.

Lo anterior es de relevancia para el municipio de Centro, Tabasco, ya que las transferencias federales representan alrededor del 80% del presupuesto total del municipio. Si bien las perspectivas económicas de México han mejorado y se espera un incremento general en el Gasto Federalizado para 2022, es menester del Ayuntamiento continuar con los esfuerzos para apoyar a la ciudadanía ante la persistente coyuntura, fortalecer y consolidar el crecimiento de la economía local, robustecer los apoyos sociales, asegurar el avance y conclusión de infraestructura en beneficio de los ciudadanos del municipio, así como implementar medidas que permitan fortalecer los ingresos y la estabilidad de las finanzas municipales en el mediano plazo.

Refinanciamiento de la Deuda Pública del Municipio de Centro, Tabasco

Por lo anterior y considerando los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión de las finanzas y la deuda pública que caracterizan a la administración del Gobierno de México y del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento del municipio se da a la tarea de utilizar las herramientas financieras disponibles para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos del municipio de Centro.

En este sentido, se propone realizar una operación de refinanciamiento de la deuda de largo plazo del municipio con la finalidad de disminuir la presión de gasto que representa el pago del servicio de la deuda, aprovechando las condiciones favorables que hoy ofrecen las instituciones financieras. Bajo los parámetros de la deuda actual del municipio, la presente administración tendría que destinar cerca de 256 millones de pesos para el pago de intereses y capital durante su periodo de gestión, es decir, pagaría el 83% del saldo de la deuda, lo cual representa para el municipio una presión importante, tanto presupuestal como de liquidez. Con el refinanciamiento se busca implementar una estrategia que permita mejorar las condiciones financieras vigentes y disminuir la carga presupuestal para el municipio. Así, la administración municipal busca optimizar el flujo de efectivo de la hacienda pública, generando eficiencias en el gasto que permitan destinar recursos a acciones prioritarias en beneficio del bienestar y desarrollo social de los ciudadanos.

En específico, la presente iniciativa de Decreto propone refinanciar la deuda vigente con la finalidad de ***mejorar las condiciones pactadas originalmente mediante la búsqueda de una disminución en el costo de la deuda, la ampliación del plazo de vencimiento de los financiamientos, el mejoramiento del perfil de amortización, la optimización de los fondos de reserva, la disminución en los costos de administración al mantener un único fideicomiso de administración y fuente de pago, mejorar las condiciones contractuales, entre otras medidas.*** *Asimismo, con el refinanciamiento de la deuda será posible liberar los recursos de participaciones afectados para el pago de los créditos, lo que permitiría optimizar el uso de las fuentes de pago del municipio y contar con un mejor manejo de la liquidez que a su vez posibilite garantizar el adecuado funcionamiento del municipio. Es importante recalcar que, en todo momento, esta operación de refinanciamiento no implicará un incremento en el saldo de la deuda de largo plazo del municipio, es decir, el 100% de la deuda que hubiera de ser contratada será destinada a prepagar los créditos que se refinancien.*

Por otra parte, otro punto relevante a mencionar es que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los procesos de contratación de deuda se han robustecido, propiciando una contratación bajo las mejores condiciones de mercado y asegurando condiciones óptimas de transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, la contratación de deuda se hará en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado, de forma responsable y transparente y salvaguardando en todo momento la estabilidad financiera del municipio.

Situación Actual de la Deuda

Actualmente, la deuda del municipio de Centro, Tabasco se compone de dos créditos simples a largo plazo, contratados con una sola institución financiera. El pago de estas obligaciones se encuentra garantizado con Participaciones Federales, que recibe el municipio por parte del Estado de Tabasco. Al 30 de septiembre de 2021, el

saldo de la deuda directa a largo plazo del municipio de Centro, Tabasco ascendió a $272,590,723.13 (doscientos setenta y dos millones quinientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de 3.3 años.

Cuadro 1. Características de la Deuda Pública Directa del Municipio de Centro, Tabasco

Acreedor	*Registro Estatal*	*Registro Federal (RPU)*	*Fecha de Contratación*	*Monto Contratado*	*Tasa de Interés Aplicable*	*Afectación de Participaciones*	*Saldo Insoluto Septiembre de 2021*
BBVA	*SPF/DP/DDM /167/2015*	*P27-0515049*	*24-abr-15*	*423,272,996.00*	*TIIE28 + 0.72%*	*12.00%*	*160,590,723.12*
BBVA	*SF/DP/DDM/ 207/2019*	*P27-1219074*	*11-oct-19*	*140,000,000.00*	*Tasa Fija 7.86%*	*8.00%*	*112,000,000.01*
				563,272,996.00		***20.00%***	***272,590,723.13***

Nivel de Endeudamiento y Capacidad de Pago del Municipio de Centro, Tabasco

Uno de los objetivos de la administración actual es instrumentar estrategias encaminadas a priorizar el manejo responsable y el fortalecimiento de sus finanzas públicas, por lo cual se dio a la tarea de revisar y analizar los contratos de crédito vigentes. A partir de este análisis se identificó la oportunidad de refinanciar la deuda directa del municipio bajo condiciones que permitirán mejorar el perfil de pagos de la deuda pública y así liberar recursos para canalizarlos al gasto prioritario del municipio; lo anterior, sin incrementar el nivel de deuda.

En este contexto cabe mencionar que actualmente el municipio mantiene una posición favorable en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es un mecanismo preventivo que mide el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas a través de tres indicadores de corto y largo plazo: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales. En particular, al cierre del segundo trimestre de 2021, el municipio de Centro, Tabasco mantiene un nivel de endeudamiento "Sostenible", siendo el resultado de registrar niveles sostenibles en los tres indicadores evaluados.

Es importante recalcar que el refinanciamiento de la deuda no afectará de manera negativa el resultado de los indicadores del Sistema de Alertas; por el contrario, se prevé que el refinanciamiento mejore el indicador que considera el servicio de la deuda, ya que éste se verá disminuido con el refinanciamiento. Con ello, el nivel de endeudamiento del municipio permanecerá en "Sostenible" y permitirá que los tres indicadores de la deuda del municipio se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Por otra parte, en cuanto a la opinión de las Agencias Calificadoras sobre la capacidad de pago del municipio, cabe señalar que en julio de 2021 la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia del Municipio en un nivel de "A-" con perspectiva estable. Por su parte, la calificadora Moody's ratificó su nivel crediticio en BBB, y cambió la perspectiva de Negativa a Estable. La mejora en la perspectiva fue motivada por los bajos niveles de deuda y por una posición de liquidez estable.

Es importante mencionar que el nivel de calificación del municipio y la solidez que tiene la fuente de pago de los créditos a refinanciar así como el mecanismo de pago, el fideicomiso de administración y fuente de pago, son factores relevantes a considerar en la determinación de la calificación de los créditos.

Características Relevantes y Beneficios de la Operación

En concordancia con lo anterior, y derivado de un análisis financiero riguroso, se identificó que actualmente existe la oportunidad de mejorar el perfil de pago de los créditos a largo plazo lo que permitiría a la nueva Administración redirigir recursos a consolidar la reactivación de la actividad económica del municipio y/o a proyectos de inversión pública y/o programas sociales en beneficio de los ciudadanos. Este espacio presupuestal permitiría al Ayuntamiento del Municipio contar con recursos para mejorar la atención de las necesidades que actualmente existen en el municipio, como son el suministro de agua potable y la recolección eficiente de residuos sólidos; y financiar los programas y proyectos enfocados a atender sectores prioritarios que se han visto afectados por la contingencia económica y sanitaria.

La operación de refinanciamiento tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada los créditos descritos anteriormente, hasta por el saldo vigente en la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento solicitado es hasta por 15 (quince) años, contados a partir la primera disposición de los créditos contratados, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones. Cabe señalar que, bajo esta estructura, el pago del servicio de deuda se distribuye de manera más equilibrada durante la presente y futuras administraciones; lo anterior, considerando que el servicio de la deuda se estima represente el 1.9% anual de las Participaciones totales del municipio durante la vigencia de los nuevos créditos.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho y los ingresos de hasta el 17.0% (diecisiete por ciento) de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos recursos que, en su caso, lo modifiquen, sustituyan y/o complementen. Con ello, se estima bajar el porcentaje afectado como fuente de pago de los créditos de 20.0% a un máximo de 17.0%.

Respecto a lo anterior, se considera que el Fondo General de Participaciones es un ingreso sólido para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio, permitiendo obtener mejores calificaciones crediticias por parte de las Agencias

Calificadoras, lo cual se traduce en mejores condiciones financieras y ahorro para nuestro municipio.

La afectación de Participaciones se destinará a cubrir tanto el pago de capital e intereses. El porcentaje de afectación que se propone es para garantizar una cobertura de pago de tres a cuatro veces el servicio de deuda. Lo anterior para fortalecer la estructura de contratación y, en consecuencia, obtener una calificación crediticia de los créditos muy superior a la calificación quirografaria del municipio de Centro, Tabasco.

Se considera relevante la necesidad de constituir fondos de reserva que permitan dar mayor solidez a la estructura financiera y jurídica de las operaciones; además, éstos constituyen una previsión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraten, lo que permite acceder a mejores calificaciones crediticias. Los recursos para la constitución de los nuevos fondos de reserva provendrán de los fondos de reserva existentes, los cuales deben quedar liberados al refinanciarse el crédito vigente, por lo cual, no se requerirán recursos adicionales.

Asimismo, se considera la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés, las cuales fortalecen la estructura financiera, debido a que acotan los riesgos de un incremento de tasas de interés, que redunda en mayores beneficios financieros durante la vigencia de los financiamientos, observándose una ventaja entre el costo y el beneficio. En el caso que el Municipio decida contratar estos instrumentos derivados, su costo, en su caso, correrá con cargo al presupuesto del municipio.

En este tenor de ideas, es importante señalar que la propuesta de refinanciamiento que aquí se solicita, se realiza dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas, toda vez que se especifica de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, se realizará dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, cumpliendo con los preceptos que marcan la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios para su contratación.

El refinanciamiento de la deuda pública municipal representa un espacio de oportunidad para hacer más eficiente el uso de recursos públicos aprovechando la oportunidad de mercado existente, lo cual implicaría beneficios para el municipio, entre los cuales destacan los siguientes:

(i) Liberación de recursos que servirán para redirigir recursos a programas y proyectos prioritarios que abandere la nueva administración, así como a disminuir las presiones de gasto y liquidez que enfrentará el municipio en los siguientes ejercicios fiscales;

(ii) Liberación de un porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones que actualmente funge como fuente de pago de los

financiamientos vigentes, lo que permitirá tener un mejor manejo de liquidez en la Tesorería del municipio, garantizando un uso eficiente y ágil de los recursos liberados; y

(iii) Actualmente el municipio mantiene dos estructuras de fideicomisos de administración y fuente de pago, una para cada crédito contratado, que representan un mayor costo para la hacienda municipal. Para ello se propondrá un único fideicomiso que administre la fuente de pago de los créditos por contratar y, en su caso, de los futuros financiamientos que se adquieran. Ello permitirá disminuir los costos anuales erogados para la administración de los créditos."

SÉPTIMO. Que del estudio de la solicitud presentada, quienes integramos este órgano legislativo concluimos, que el financiamiento requerido busca refinanciar su deuda pública del Municipio de Centro, Tabasco, con la ampliación de su plazo, mediante la afectación de particiones federales como fuente de pago, por lo que se encuentra en los supuestos previstos por la legislación aplicable, que requiere la autorización previa del Poder Legislativo del Estado. Por lo que en consecuencia, procedemos al análisis de los requisitos que se deben cumplirse, en términos de los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de la

Artículo 24*.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. *Destino de los recursos;*

IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. *Destino de los recursos;*

IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

V. *En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente,

para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a este Órgano Legislativo pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
La cantidad de hasta $272,590,723.13 (doscientos setenta y dos millones quinientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.)	Hasta 180 meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del crédito.	Refinanciamiento de la deuda bancaria de largo plazo del municipio y la afectación de participaciones federales como fuente de pago de la misma.	El derecho y los ingresos de hasta el 17.0% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los modifiquen, sustituyan y/o complementen total o parcialmente.	El derecho y los flujos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, provenientes del Fondo General de Participaciones.

OCTAVO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, se realiza el análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

La deuda del Municipio de Centro, Tabasco se compone de dos créditos simples a largo plazo, contratados con una sola institución financiera.

El pago de estas obligaciones se encuentra garantizado con Participaciones Federales, que recibe el Municipio por parte del Estado de Tabasco.

Al 30 de septiembre de 2021, el saldo de la deuda directa a largo plazo del Municipio

de Centro, Tabasco ascendió a $272,590,723.13 (doscientos setenta y dos millones quinientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de 3.3 años.

Características de la Deuda Pública Directa del Municipio de Centro, Tabasco

Acreedor	Registro Estatal	Registro Federal (RPU)	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa de Interés Aplicable	Afectación de Participaciones	Saldo Insoluto Septiembre de 2021
BBVA	SPF/DP/DDM/167/2015	P27-0515049	24-abr-15	423,272,996.00	TIIE28 + 0.72%	12.00%	160,590,723.12
BBVA	SF/DP/DDM/207/2019	P27-1219074	11-oct-19	140,000,000.00	Tasa Fija 7.86%	8.00%	112,000,000.01
				563,272,996.00		**20.00%**	**272,590,723.13**

El Municipio de Centro, Tabasco, mantiene una posición favorable en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es un mecanismo preventivo que mide el nivel de endeudamiento de las entidades federativas a través de tres indicadores de corto y largo plazo:

(1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición;

(2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y

(3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Al cierre del segundo trimestre de 2021, el Municipio de Centro, Tabasco, mantiene un nivel de endeudamiento “Sostenible”, siendo el resultado de registrar niveles sostenibles en los tres indicadores evaluados.

Es importante señalar que el refinanciamiento de la deuda solicitado no afectará de manera negativa el resultado de los indicadores del Sistema de Alertas; por el contrario, se prevé que el refinanciamiento mejore el indicador que considera el servicio de la deuda, ya que éste se verá disminuido con el refinanciamiento. Con ello, el nivel de endeudamiento del Municipio permanecerá en “Sostenible” y permitirá que los tres indicadores de la deuda del municipio se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Por otra parte, en cuanto a la opinión de las Agencias Calificadoras sobre la capacidad de pago del municipio, cabe señalar que en julio de 2021 la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia del Municipio en un nivel de “A-” con perspectiva estable. Por su parte, la calificadora Moody’s ratificó su nivel crediticio en BBB, y cambió la perspectiva de Negativa a Estable. La mejora en la perspectiva fue motivada por los bajos niveles de deuda y por una posición de liquidez estable.

Es importante mencionar que el nivel de calificación del municipio y la solidez que tiene la fuente de pago de los créditos a refinanciar así como el mecanismo de pago, son factores relevantes a considerar en la determinación de la calificación de los créditos. Aunado a lo anterior, la oportunidad de mejorar el perfil de pago de los créditos a largo plazo permitiría a la actual administración municipal redirigir recursos a consolidar la reactivación de la actividad económica del municipio y/o a proyectos de inversión pública y/o a programas sociales en beneficio de los ciudadanos. Además de otorgar al Municipio la oportunidad de poder contar con recursos para mejorar la atención de las necesidades que actualmente existen, como son el suministro de agua potable y la recolección eficiente de residuos sólidos; y financiar los programas y proyectos enfocados a atender sectores prioritarios que se han visto afectados por la contingencia económica y sanitaria.

La operación de refinanciamiento tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada los créditos descritos anteriormente, hasta por el saldo vigente en la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento solicitado es hasta por 15 (quince) años, contados a partir la primera disposición de los créditos contratados, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones. Cabe señalar que, bajo esta estructura, el pago del servicio de deuda se distribuye de manera más equilibrada durante la presente y futuras administraciones; lo anterior, considerando que el servicio de la deuda se estima represente el 1.9% anual de las Participaciones totales del Municipio durante la vigencia de los nuevos créditos.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho y los ingresos de hasta el 17.0% (diecisiete por ciento) de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como de aquellos recursos que, en su caso, lo modifiquen, sustituyan y/o complementen. Con ello, se estima bajar el porcentaje afectado como fuente de pago de los créditos de 20.0% a un máximo de 17.0%. Respecto a lo anterior, se considera que el Fondo General de Participaciones es un ingreso sólido para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio, permitiendo obtener mejores calificaciones crediticias por parte de las Agencias Calificadoras, lo cual se traduce en mejores condiciones financieras y ahorro para el Municipio.

NOVENO. Que esta Comisión Ordinaria se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, la relativa al beneficio que produciría el presente instrumento a las finanzas públicas Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Que por lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y

obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Centro, Tabasco, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la contratación de financiamiento hasta por un monto de $272,590,723.13 (doscientos setenta y dos millones quinientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.) para destinarlo al refinanciamiento de la deuda bancaria de largo plazo del Municipio a que se refiere el presente Decreto y la afectación de participaciones federales como fuente de pago de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que contrate financiamiento hasta por un monto de $272,590,723.13 (doscientos setenta y dos millones quinientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.), a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones del mercado. Para seleccionar la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado, el municipio deberá realizar el proceso competitivo, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 bis 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento autorizado se destinará, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, al refinanciamiento de los siguientes créditos:

Acreedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Registro Estatal (1)	Registro Federal (RPU) (2)	Saldo Insoluto Septiembre de 2021
BBVA	24-abr-15	$423’272,996.00	SPF/DP/DDM/167/2015	P27-0515049	$160’590,723.12
BBVA	11-oct-19	$140’000,000.00	SF/DP/DDM/207/2019	P27-1219074	$112’000,000.01
TOTAL		**$563’272,996.00**			**$272’590,723.13**

(1) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
(2) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
(3) Los financiamientos enlistados en el cuadro anterior, en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior en el entendido de que el monto de la disposición del financiamiento deberá ajustarse a la baja en función de los montos necesarios para la liquidación total de los financiamientos a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

ARTÍCULO QUINTO. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de esta autorización podrán tener un plazo de hasta 180 meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del crédito, en el entendido que los demás términos y condiciones del o de los contratos de créditos que se celebren serán los que acuerden las partes y se estipulen en los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, en el caso de considerarlo conveniente, celebren operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos derivados con la institución financiera del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones. *Los recursos que se liberen con motivo del refinanciamiento, serán destinados para proyectos de suministro de agua potable y de infraestructura pública enfocados a atender sectores prioritarios.*

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía del o de los créditos que contrate y de las demás obligaciones asociadas a los mismos, la afectación del derecho y los ingresos de hasta el 17.0% (diecisiete por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los modifiquen, sustituyan y/o complementen total o parcialmente. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores y en términos de la

legislación aplicable.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total del o de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos y de la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. las afectaciones a que se refiere el artículoto anterior podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos determinen la Presidenta Municipal y/o el Director de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren el presente decreto, la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

Se autoriza a la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, así como a realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes para logar la extinción de dichos fideicomisos, sin afectar derechos de terceros.

En el nuevo fideicomiso a constituirse deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente Decreto no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

El Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, deberán notificar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la constitución del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/u operaciones asociadas a los mismos, contratados en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que pacte en los convenios, contratos y demás documentos que celebren para la formalización de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, los términos, condiciones y modalidades que resulten necesarias y/o convenientes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurran a la firma

de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables y demás actos jurídicos.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, incluyendo la contratación de agencias calificadoras, fiduciarios, fedatarios públicos, costos relacionados con instrumentos derivados, asesores financieros y legales y, en general cualquier servicio relacionado con el diseño, estructuración, contratación e instrumentación del refinanciamiento y de las operaciones a que se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia de las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2022. El Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a través de la Presidenta Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, podrá celebrar las operaciones que se autorizan durante el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos de crédito y operaciones asociadas que se celebren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos de crédito que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con base en el presente Decreto constituirán deuda pública.

El Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco deberá solicitar la inscripción de los contratos de crédito y, en su caso, de los instrumentos derivados que conlleven una obligación de pago mayor a un año en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los ___ Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, _____; _____ votos en contra, de los diputados: _____. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Cuarta Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones, mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; un voto en contra, de la Diputada Casilda Ruiz Agustín; y 0 abstenciones; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relativo a la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por el que solicita la autorización para el refinanciamiento de su deuda pública y la afectación de participaciones. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra en asuntos generales las diputadas Shirley Herrera Dagdug y Soraya Pérez Munguía, y los diputados Juan Álvarez Carrillo, José Pablo Flores Morales y Jaime Humberto Lastra Bastar.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Shirley Herrera Dagdug, quien en uso de la tribuna dijo:

Y se hizo la magia. Buenas tardes diputadas y diputados. Al contrario de lo que piense la ciudadanía de Huimanguillo, fue aprobada la impecable Cuenta Pública de dicho Municipio. Donde el OSFE, no hay suficientes observaciones que pudieran llevar a la reprobación de la misma, por eso voté en contra. Sin embargo, es oportuno subrayar que, si bien, corresponde al Congreso del Estado el examen y aprobación de las cuentas públicas, es decir, es la autoridad definitiva que decide sobre este tema. Esta labor la realiza con apoyo en los trabajos técnicos que lleva a cabo el órgano Superior de Fiscalización, por lo que el Congreso, al dictaminar las cuentas públicas, no puede dejar al margen lo determinado por el Órgano Técnico, lo que no implica que este órgano Legislativo no pueda separarse de las conclusiones a las que llega el OSFE. Pero al hacerlo, debe expresar en su resolutivo, los razonamientos suficientes que impliquen en esa determinación. Elementos que sin duda están presentes en las actuaciones del Ayuntamiento de Huimanguillo del Ejercicio 2020. Ante ello, compañeras y compañeros diputados, es necesario que nos avoquemos a realizar la adecuación del marco jurídico que rige el procedimiento de calificación de cuentas públicas, para que este Órgano Legislativo pueda realmente realizar su revisión y calificación, y no seguir siendo una mesa de trámite de lo que determine el OSFE. Con el hecho de hacer visita de inspección de las supuestas obras realizadas por el Ayuntamiento de Huimanguillo, vamos observar las condiciones en que se encuentra el Municipio, se repiten las obras inconclusas, de mala calidad, a sobreprecio y dejadas en el abandono. Esas son las condiciones en que se aprueba la Cuenta de Huimanguillo, totalmente desfasada, llena de irregularidades, pero con mínimas observaciones de acuerdo al OSFE. Algo “huele mal” en todo esto; algo se está descomponiendo en materia de fiscalización porque durante el tiempo de pandemia resulta que contrataron más personal, los recursos en su mayoría se fueron a Capítulo 1000, es decir, gastos personales, sueldos y salarios; sin embargo, las oficinas del Ayuntamiento estaban vacías, con unas cuantas personas laborando, pero la nómina creció a un 300%. No hay que olvidar por qué y por quiénes estamos aquí. Se trata de ser, no solo por derecho sino por hechos, de un Poder independiente y autónomo, que se constituya en real contrapeso de los otros poderes. Se trata de realizar nuestro trabajo con seriedad, responsabilidad y apego a Derecho; no de ser un instrumento de simulación y chantaje político. Se trata de combatir la corrupción, se trata de resolver con objetividad e imparcialidad, porque quien hoy decide mañana podría estar siendo sometido a un proceso similar. Se trata de estar de lado del pueblo y de la justicia. Es cuanto señor Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna señaló:

Muchas gracias Presidente. Compañeras y compañeros diputados, el cimiento del PRI es su militancia y con ello la pluralidad de ideas que nutren nuestro trabajo legislativo, porque sabemos que Centro no es lo mismo que Tenosique y Tenosique no es lo mismo que Paraíso, decidimos de manera muy respetuosa y en consenso votar libremente las cuentas públicas que acabamos de discutir, y yo hago uso de esta Tribuna para informar de manera transparente mi voto en contra de los dictámenes de cuentas públicas 2020, tanto del Poder Ejecutivo como de los ayuntamientos, porque una de las facultades más importantes que tenemos en este Congreso según nuestra ley, es la vigilancia del uso transparente, eficaz y eficiente de los recursos públicos, y nos toca hacerlo sin simulación, sin consignas, sin filias ni fobias políticas, para ello disponemos de tiempos, procedimientos e instancias supuestamente especializadas para ayudarnos en esta labor. Sin embargo, en esta ocasión, debo decirlo, no contamos con dichas herramientas, algunas operaron de manera parcial otras con sesgos y otras más de plano no funcionaron, y eso es gravísimo porque deja en evidencia la ineficiencia del Congreso Local. Durante nuestro análisis detectamos elementos de peso que motivaron cada uno de nuestros votos en contra, son elementos de forma pero también de fondo, que señalo a continuación: Primero, la premura con la que se nos compartió la información por parte del Órgano Superior de Fiscalización y también las propuestas de dictámenes de las cuentas públicas, los integrantes de la Comisión de Auditoria Gubernamental, fueron convocados el sábado 11 de diciembre, y ese mismo día a las 5 de la tarde recibieron los proyectos de dictámenes pero sin su anexos, mismos que apenas ayer fueron circulados y, a pesar de que no se solventaron más de la mitad de las observaciones realizadas desde agosto, todos y cada uno de los dictámenes vinieron en sentido positivo, la ley dice y claramente que cada Dictamen debe de contar con un apartado de antecedentes y de análisis para el razonamiento de la conclusión, sin embargo los dictámenes que aprobaron solo son un listado de obligaciones legales y sus anexos son un copy-paste de las observaciones realizadas por el órgano, no hay análisis ni hay razonamiento del sentido positivo de cada uno de los dictámenes. Yo me niego a creer que hubo mala fe o que se debe de combatir una ilegalidad con otra ilegalidad, por eso solo señalo que quizás la información no se obtuvo con oportunidad y ahí hay una oportunidad de reformar la ley. Segundo, las muestras del OSFE resultan insuficientes para el tamaño de todo el recurso ejercido, los alcances de la muestra siguen reduciéndose año con año, en la fracción del PRI seguimos proponiendo que la muestra sea de al menos del 40% y que se incluyan las dependencias que manejan la mayoría de los recursos, hicimos esta propuesta de reforma en la Legislatura anterior y vamos a seguir impulsándola. Tercero, la

decisión que públicamente manifestaron de no realizar recorridos por las obras fiscalizadas bajo el argumento de no hacer uso político de estas visitas y de no caer en el turismo legislativo, se cerraron a esa posibilidad, cuando en el pasado era la permanente exigencia de quienes hoy gobiernan, estamos sin duda en el mundo del revés. Y cuarto, en sus informes el OSFE es el más preocupado para ayudar a solventar las observaciones que incumplir a rajatabla con su función fiscalizadora, no señores, así como no se puede tapar el sol con un dedo, tampoco se puede ocultar con una mayoría de votos, la ineficacia y la ineficiencia, eso también es corrupción; y precisamente, para que todos los tabasqueños sepan la forma en que se administró su dinero por parte del Gobierno y los municipios en el último año, menciono algunas de las múltiples irregularidades mencionadas de manera reiterativa en cada uno de los anexos que tuvimos todos a la vista: Sobreprecios en el pago de obras y materiales; falta de licitación en la contratación de servicios; aumentos en pagos de servicios profesionales; simulación en contratos, servicios de limpia y en compras de refacciones para maquinaria; irregularidades en entregas de obras; uso de materiales de baja calidad; incumplimiento de la normatividad; falta de licitación, comprobación y de inventarios en la compra de insumos; simulación en entrega de apoyos y desvío del destino de los recursos y pagos, muchos pagos fuera de tiempo a proveedores. Particularmente los municipios tienen un caso muy delicado, por ejemplo: Centro, no cumplió ni con los criterios de la Ley de Ingresos ni con los del Presupuesto de Egresos. Centla, Macuspana, Teapa, Huimanguillo y Paraíso, incrementaron sus techos presupuestales en servicios personales. Jalapa, Macuspana, Tacotalpa y Tenosique, que tienen deudas, ni siquiera lo reportaron al Sistema de Alertas de Hacienda. Y no fue posible validar la información del Municipio de Jonuta, porque no sólo no solventaron nada sino prácticamente no hubo información durante la auditoría. Ningún Municipio cumplió en su totalidad con los requisitos de: elaborar, armonizar y publicar en su página de transparencia, los formatos establecidos de información financiera y presupuestal. Tampoco cumplieron con la publicación puntual de los estados financieros y presupuestales tal y como lo señala la Ley de Transparencia. En resumen, en transparencia todos y cada uno de los municipios están reprobados. Votar a favor de todo esto, es ir en contra de la dignidad legislativa y la moral que tanto se pregona en estos tiempos de Cuarta Transformación, y también es ir en contra de los tabasqueños. Bastó una elección, para que lo que antes era motivo de un escándalo, hoy son hechos que se minimizan a través de un Congreso convertido en oficialía de partes y una labor legislativa que yo le dicho varias veces en Tribuna, se limita a ver, oír, callar y aprobar. Mi voto fue en contra, fue en contra de los dictámenes porque no se tuvo una muestra verdaderamente representativa, porque no hubo disposición de visitar las obras fiscalizadas, porque carecimos de soportes técnicos y financieros, porque este Congreso ya no puede depender a ciegas de los informes del OSFE, que por cierto, para mí está reprobado, tienen que generar mejor información, tablas, estadísticas,

información desagregada, y tenemos que participar de una manera más cercana con el Programa Anual de Auditorias para que no hayan auditorias discrecionales. Y porque no es ni creíble ni ético avalar hoy, lo que ayer se reprobaba hasta por un peso que hiciera falta. Compañeras y compañeros, yo sé que, para muchos de los presentes, decir sí o no a la cuenta pública 2020, es decirle sí o no al Gobierno en turno. Yo entiendo el peso político que esto trae consigo. Yo me pregunto, que piensan decirle al Presidente Andrés Manuel López Obrador que llegara en 2 días a Tabasco, que dio una instrucción precisa, que ninguna autoridad debe ser tapadera de gobiernos salientes. Por eso para una servidora, lo más importante es y será: Cumplir con el mandato constitucional de fiscalizar correctamente las cuentas públicas; de exigir municipios y Gobierno, así como el propio órgano; más responsabilidad durante este importante proceso de rendición de cuentas y, responder únicamente a los intereses y la confianza de los ciudadanos. Es cuanto Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Luis Roberto Salinas Falcón, quien en uso de la tribuna manifestó:

Chocan, estuvo perfecta la actuación, por algún momento pensé que estabas describiendo al corruptísimo gobierno de Peña Nieto, ahí está el señor Ancira que todavía no puede aclarar estas cosas. Y la verdad veníamos aquí a revisar los dictámenes, un día a la semana; no te da la calidad moral para conocer el Estado. Es cuánto.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Juan Álvarez Carrillo, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso señor Presidente, al pueblo de Tabasco, a mis paisanos de Macuspana, hace un instante mi voto fue en contra de la aprobación de la cuenta pública del Municipio de Macuspana. Lo hice partiendo de varios elementos que, de acuerdo a la ciudadanía de mi Municipio, comprueban la gran corrupción que se presentó en el año 2020, pero vayamos por parte el 11 de septiembre de 2020, se conoció de un desfalco por 223 millones en la tierra natal del Presidente Andrés Manuel López Obrador. Los involucrados, el Acalde Morenista Roberto Villalpando Arias y todos sus regidores, convirtiéndose en un escándalo de difusión internacional, el tema incluye varias aristas porque era tanta la corrupción que permeaba en ese lugar y advertido el Gobernador Adán Augusto López, ordenó la destitución del Cabildo en Pleno; lo cual no es un asunto menor como se pretende hacer creer minimizándolo con la aprobación de la cuenta pública. Es evidente el desaseo en el manejo de los recursos públicos, es tan grande la miopía del Órgano Superior de Fiscalización, que no vio el desfalco en

Macuspana y presento un informe de resultados raquítico que no refleja la realidad de cómo sucedieron las cosas. Que llevaron a la desaparición del Ayuntamiento; y nombramiento de un Consejo Municipal. Nada más hay que darse una vuelta por las calles de la Cabecera Municipal, para que a simple vista podamos ver las obras inconclusas que dejaron desde la anterior administración y que continúan abandonadas en esta, constructores que hicieron un pésimo trabajo, otros que no les han pagado y unos más que pese a recibir el recurso no han terminado el trabajo para el que fueron contratado, ya presentare en s momento las pruebas a estos señalamientos. De igual manera en un recorrido por las comunidades rurales del Municipio, van a encontrar que se repite la misma escena, obras mal hechas e inconclusas. Pero nuevamente para el OSFE todo está bien, no hay nada que sancionar, no hay delito que perseguir, no pasa nada en Macuspana, no pasó nada en Macuspana, dicen son meras especulaciones, pero la realidad les estalla en la cara, ahí están las pruebas visibles ante los ojos de todos, nada más que le pregunten al actual Alcalde para que los actualice el estado en el que encontró Macuspana, de que sirve que el Dictamen mencione la cacareada frase la aprobación de la cuenta no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido, término de risa, por no obstantemente ustedes saben que en el Caso de Macuspana y otros municipios con la misma historio no pasará nada, quedará solo como anécdotas para la futuras generaciones. La impunidad pasará campante por la plaza pública, sabiéndose impune y protegida desde el poder. Pero se acabó la corrupción, no somos iguales decían; y sí, resultaron peores que los anteriores porque anatema hablar de honestidad cuando saquean los recursos que aportan los contribuyentes de forma vil y descarada, sabiendo que la final no pasa nada, todo seguirá igual o peor, que el pueblo siga en el lodacero, que siga sufriendo, total la trasformación en reversa va. Y si, la impunidad es la peor enemiga de la justicia y la democracia, mientras exista impunidad no se sorprenda que México y Tabasco, estén en el sótano de la corrupción; no se sorprendan que tengamos los peores números de competitividad, rendición de cuentas y transparencia del gasto público. De nada sirve embellecer Tepetitán y que busquen hacerlo pueblo mágico, solo es poner la basura debajo del tapete; el barrido de escaleras de arriba hacia abajo y la aprobación de la cuenta pública, por lo menos en Macuspana, es una farsa. Es cuanto. Atentamente, “Democracia ya. Patria para todos”, Diputado Juan Álvarez Carrillo, fracción parlamentaria del PRD.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Luis Roberto Salinas Falcón, quien en uso de la tribuna dijo:

Diputado, como Diputado, compañero de usted de Macuspana, estoy en la mejor disposición que realicemos las visitas a las obras que usted considere pertinente, creo que es un compromiso que adquirimos con la ciudadanía de Macuspana. La

Comisión de auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, que presido y donde están representados 4 partidos 7 diputados, no recibió una solitud en ese sentido, pero estoy en la mejor disposición, aquí somos 35 diputados con todo gusto vamos cuando usted diga. Es cuanto.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado José Pablo Flores Morales, quien en uso de la tribuna señaló:

Buenas tardes señor Presidente; público en general que nos sigue a través de los medios de comunicación, redes sociales. Compañeras diputadas, compañeros diputados. He solicitado el uso de la palabra, para fijar la posición oficial de la fracción parlamentaria del PRD, ante la aprobación de las cuentas públicas de los tres poderes, de los 17 ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos. Del análisis integral de los dictámenes, podemos observar una serie de elementos, que nos hacen concluir que la revisión de la cuenta pública y eventual aprobación es un mero trámite, dado que de los puntos que a continuación expondré, no permiten un trabajo óptimo por parte de este Poder Legislativo. Primero, la fecha de entrega del informe del estado de resultados, deja fuera la posibilidad de que se realice una revisión a fondo, pues la cuenta fue entregada a la anterior legislatura el 30 de agosto, quienes fueron los encargados de recibirla y darle el trámite que corresponde. Lo cual, significa que técnicamente estamos imposibilitados para entrar al análisis de fondo. Un dato importante es que, aun así, de acuerdo a la ley, los entes de la administración pública, tiene un plazo de hasta 120 días para solventar las posibles irregularidades que se tenga, lo cual permite en cierta forma “limpiar” la cuentas, dejando a este Órgano Legislativo sin elementos para sancionar las irregularidades detectadas. Segundo, la multicitada frase: “la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido”, es absurda y burda, pues la realidad es otra, al final, los “peces gordos” salen absueltos y si acaso, son funcionarios menores los que terminan pagando los “platos rotos”. Entonces, ante las limitaciones que se tiene y la nula eficacia en la fiscalización, no queda más que el Congreso amplíe sus facultades revisoras. Por otro lado, un tema preponderante son los resarcitorios, si bien, se mandata que el OSFE realice esta actividad conforme a derecho, lo cierto es que el record de recursos recuperados es mínimo, comparado con las observaciones que quedan firmes, no hay una real recuperación del erario, el quebranto o desvío de recursos queda nuevamente sin sanción. En este sentido, el PRD anuncia que presentará una propuesta integral de reforma en materia de fiscalización, con el fin de otorgar facultades ampliadas en la revisión de las cuentas públicas a este Congreso, de igual forma al Órgano Superior de Fiscalización, para adecuar sus procedimientos con eficacia y eficiencia, poniendo énfasis en la reparación del daño y reintegro de

recursos a las arcas públicas. En este ejercicio 2021, que se calificará en 2022, estaremos atentos a los informes trimestrales, trabajo en comisiones, y todo el procedimiento legal de fiscalización, hasta la eventual aprobación o desaprobación por el Pleno de cuentas públicas. Compañeras y compañeros, estamos ante un enorme desafío, de cara a la ciudadanía, que ve y siente las fallas que presentan, sobre todo los ayuntamientos, por eso nos llama la atención que hay algunos que sus observaciones son mínimas, como el caso de Comalcalco con 160 mil pesos, cuando basta darse una vuelta por esa demarcación, para ver las condiciones en que dejaron el municipio, uno tras otro se repite, obras inconcusas, de pésima calidad y al borde de colapso, por ejemplo, esta radiografía se aplica puntualmente al municipio de Centro, con fallas en el alumbrado público, drenaje, agua potable, baches y el abandono de todo la infraestructura municipal; pues el anterior Alcalde, solo se pasó quejando, que no te tenía recursos. También, genera curiosidad que municipios como Cárdenas tenga “cero observaciones”, escucharon bien, “cero observaciones”, lo cual habla de un trabajo impecable. Nuevamente los invito a visitar el municipio para que sean testigos oculares de las condiciones en que se encuentran las comunidades, aquí hay diputadas y diputados de la zona que saben que mis afirmaciones son ciertas. Lo cual genera sospechas, sobre el tiempo de solventación: ¿Se maquillaron las cuentas o el OSFE no vio ninguna irregularidad? Es cuanto, “Democracia ya, patria para todos”, gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, quien en uso de la tribuna manifestó:

Buenas tardes a todos. Saludo con mucho respeto a la Mesa Directiva, al señor Presidente el Licenciado Emilio Contreras, a los integrantes. Saludo también a los compañeros diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a los medios de comunicación y, a los amigos y paisanos que nos siguen por las redes sociales y por internet. Pues yo creo que, como ya es un poco tarde, lo que quiero es hacer un reconocimiento y una felicitación a su vez, a los integrantes de la Mesa Directiva, por haber llevado a cabo el trabajo difícil, a veces de mucha prudencia y que lo han hecho muy bien, por este primer período de sesiones que mañana concluye, y que la verdad creo que ha sido un trabajo muy importante. Al igual lo han hecho, todos los que son integrantes de la Junta de Coordinación Política, en donde de manera constante, permanente y con un entendimiento muy claro de lo que es la democracia, lo que representamos, el trabajo que tenemos que hacer, la importancia que tiene para el Estado. Que este Congreso, a través y el trabajo que se hace en la JUCOPO, realmente se vea el trabajo de aquí, del Congreso, se vea reflejado de manera positiva con la gente. Y yo creo que, el trabajo, yo quiero reconocer a todos los coordinadores y los vicecoordinadores que están como integrantes de la Junta de Coordinación Política, han estado

siempre presentes a las horas que se les cita, y dedicando el tiempo suficiente. Quiero también, la verdad que, se le haga un reconocimiento a la Junta de Coordinación Política, a todos sus integrantes, y ahí están representadas las cinco bancadas que existen aquí en el Congreso. Me parece que es muy importante. También quiero, indiscutiblemente, el mayor reconocimiento pues es para la Sexagésima Cuarta Legislatura; para todos los diputados, porque la verdad es que, las ausencias han sido mínimas, se permanece con respeto y con atención escuchando a los oradores, se dicen cosas fuertes, se ponen las posiciones y los posicionamientos que cada partido considera, o que cada diputado, en su caso, considera. Se han oído con respeto, yo creo que eso es algo realmente muy importante; no ocurre normalmente en los congresos, en este sí ha acontecido, y yo me siento realmente muy orgulloso de ser parte de esta Legislatura, 64. Y por último, quiero agradecer a mis compañeros de la fracción parlamentaria de MORENA, que me han tenido confianza, la paciencia suficiente para llevar a cabo este trabajo; es realmente complicado, pero bueno, con el apoyo de mis compañeros de la fracción parlamentaria, hemos tenido el apoyo, la confianza, y sobre todo, hemos dialogado los temas que se tienen que platicar, hemos logrado consensos, y siempre hemos trabajado de común acuerdo toda la fracción parlamentaria de MORENA. Yo les agradezco, en lo particular, todo ese apoyo y esa confianza que han tenido para conmigo. Y también agradecerle al Pleno, que hayan hecho hoy la designación de la Comisión Permanente, y me hayan permitido estar como presidente de la misma, para que logremos atender los asuntos que le correspondan a la Comisión Permanente, de aquí al día primero de febrero. Les agradezco muchísimo, yo creo que, la verdad nos debemos de sentir orgullosos, es un ejercicio importante que se ha venido haciendo y reconocer también, que el talento de todos y cada uno de los diputados, pues es sobresaliente. Yo les agradezco muchísimo y los felicito. Hasta luego, gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria con carácter de solemne en la que en la que se llevaría a cabo la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, misma que se verificaría a las 11 horas, del día viernes 15 de diciembre del presente año, en este Salón de Sesiones.